

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**



Acreditada por Resolución CEUB No. 1126/02

**MONOGRAFÍA**

**Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho**

**“IMPLEMENTACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE UNA LEY, LA CUAL  
REGULE LA PRESTACIÓN DE RENTA DE VEJEZ EN CURSO DE PAGO Y  
ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE REPARTO”**

**INSTITUCIÓN** : Consultorio Jurídico Popular de El Alto  
**POSTULANTE** : Univ. Wilson Ruiz Tintaya

**LA PAZ – BOLIVIA**

**2010**

**DEDICATORIA:**

*A mis padres, mi esposa, docentes y amigos, a cuyo lado aprendí y sigo aprendiendo cada día mucho de lo que vuelco afectuosamente en estas paginas.*

## **AGRADECIMIENTO**

*A la facultad de Derecho y Ciencias Políticas por la enseñanza brindada, a mi familia por su incondicional apoyo, al “Consultorio Popular de la Universidad Mayor de San Andrés”, por haberme brindado la oportunidad de aplicar mis conocimientos a favor de nuestra sociedad.*

## ÍNDICE

- DEDICATORIA
- AGRADECIMIENTO
- ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRAFICA</b>	
<b>PERFIL DE MONOGRAFÍA</b>	
<b>1. ELECCIÓN DEL TEMA .....</b>	<b>5</b>
<b>2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA.....</b>	<b>5</b>
<b>3. DELIMITACIÓN DEL TEMA.....</b>	<b>9</b>
3.1. Delimitación Temática.....	9
3.2. Delimitación Temporal.....	9
3.3. Delimitación Espacial.....	9
<b>4. BALANCE DE LA CUESTIÓN.....</b>	<b>9</b>
4.1. MARCO TEÓRICO.....	9
4.1.1. Marco Teórico General.....	9
4.1.2. Marco teórico especial.....	9
4.2. MARCO HISTÓRICO.....	11
4.3. MARCO CONCEPTUAL.....	12
4.4. MARCO JURÍDICO.....	14
<b>5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>15</b>
<b>6. OBJETIVOS.....</b>	<b>15</b>
6.1. Objetivo General.....	15
6.2. Objetivo Especifico.....	16
<b>7. METODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>16</b>
7.1.-Métodos de Investigación.....	16
7.1.1. Métodos Teóricos.....	16
7.1.1.1. Método de Análisis.....	16
7.1.1.2. Método de Inducción.....	16
7.1.1.3. Método Histórico.....	17
7.1.1.4. Método Jurídico.....	17

7.1.2. Métodos Empíricos.....	17
7.1.2.1. Método de Observación.....	17
7.2. Técnicas de Investigación.....	18
7.2.1. Técnicas para la obtención de información Documental.....	18
7.2.1.1. Ficha Resumen. ....	18
7.2.3. Técnicas para la Investigación de Campo.....	18
7.2.3.1. Técnica de Observación.....	18
7.2.3.2. Técnica de la Encuesta. ....	19

## **8. FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

<b>MONOGRAFÍA.....</b>	<b>19</b>
------------------------	-----------

### **MONOGRAFÍA**

**“IMPLEMENTACIÓN AL ORDENAMIENTO JUDÍRICO DE UNA LEY, LA CUAL REGULE LA PRESTACIÓN DE RENTA DE VEJEZ EN CURSO DE PAGO Y ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE REPARTO”**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y APLICABLES REFERENTES A LA PRESTACIÓN DE SEGURO DE VEJEZ**

1. Sistema residual o antiguo "sistema de reparto".....	20
1.1. Antecedentes históricos.....	20
1.2. Principios.....	24
1.3. Prestaciones.....	25
1.3.1. Riesgos Profesionales.....	26
1.3.2. Accidente de Trabajo.....	26
1.3.2.1. Enfermedad Profesional.....	26
1.3.2.2. Clases de prestaciones.....	26
1.3.2. Seguro de Invalidez.....	27
1.3.3. Renta de vejez.....	27
1.3.4. Seguro de Muerte.....	32
1.4. Fecha de corte del sistema de reparto.....	33
2. Sistema Actual.....	34
2.1. Antecedentes históricos.....	34
2.2. Prestaciones.....	36
2.2.1. Seguro de Riesgos Profesionales.....	36
2.2.1.1. Prestaciones por riesgos profesionales.....	36
2.2.1.2. Fecha de inicio de la renta.....	37
2.2.1.3. Prescripción.....	37
2.2.2. Seguro de Invalidez.....	38
2.2.2.2. Fecha de inicio de la rentas básica y complementaria por	

invalidéz.....	40
2.2.4. Seguro de muerte.....	40
2.3. Servicio Nacional de Sistema de Reparto.....	45

## **CAPÍTULO II**

### **PRESTACION DE RENTA DE VEJEZ DEL SISTEMA DE REPARTO**

1. Conclusión de trámites pendientes de definición del sistema de reparto.....	47
2. Prestación de renta de vejez.....	47
3. Compensación de cotizaciones.....	50

## **CAPÍTULO III**

### **EFICACIA DE LAS NORMAS APLICABLES A LA PRESTACIÓN DE RENTA DE VEJEZ DEL SISTEMA DE REPARTO**

1. Aplicación de la Ley 1732 de 29 de noviembre de 1996.....	52
2. Manual de Prestaciones.....	53
3. Promulgación del Decreto Supremo 26466.....	54
4. Sistemas de Impugnación de los Actos Administrativos.....	57
4.1. Sistema Administrativo.....	57
4.2. Sistema Judicial.....	57
4.3. Sistema Legislativo.....	58
5. Recurso de Reclamación.....	58
5.1. Evaluación del recurso de reclamación.....	59
5.2. Concesión o rechazo del recurso de reclamación.....	60
6. Recurso de Apelación ante la Corte de Distrito.....	60
7. Acción de Amparo Constitucional.....	60

## **CAPÍTULO IV**

### **PROYECTO DE LEY LA CUAL REGULE LA PRESTACION DE RENTA DE VEJEZ EN CURSO DE PAGO Y ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE REPARTO.....**

CONCLUSIONES.....	65
ANEXOS.....	68
BIBLIOGRAFIA.....	72

## **INTRODUCCIÓN**

*El Código de la Seguridad Social se aprobó en 1956, poniendo en marcha el seguro social obligatorio a largo plazo, limitado solamente a trabajadores con relación de dependencia, el cual no pudo ser llevado a cabo en su totalidad, debido a su sostenibilidad; ya que se observó la quiebra del sistema de reparto la cual presentó deficiencias de origen, como ser: la débil relación entre aportes y beneficios (Ej.: por una persona que aportaba 10 personas recibían beneficios); pero también con la pésima administración (la Administración de las entidades gestoras de la Seguridad Social, inicialmente, fueron dirigidas indirectamente por funcionarios de Gobierno presentes en los directorios de las cajas sectoriales de seguro, pero poco a poco fue siendo más directamente controlada por el gobierno en la medida en la que su situación financiera era cada vez más crítica); la corrupción, y el tráfico de influencias de tipo político partidario.*

*Es por ello que se promulgó la Ley Pensiones (Ley Nro. 1732, promulgada durante el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada), dentro la política económica de la capitalización y privatización, lo cual ha significado la liquidación del Sistema de Seguridad Social Boliviano, llamado Sistema de Reparto y la instauración de un Nuevo Sistema de Seguridad Social Obligatorio de capitalización Individual.*

*Con la finalidad de concluir con el Sistema de Reparto (antiguo sistema), se estableció un Manual de Prestaciones, la cual se creyó que sería suficiente y que no sería necesaria otra disposición legal de forma posterior; pero la realidad fue otra, debido a que existía un vacío legal, situación por la cuales se emitieron Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales, Resoluciones Administrativas, Instructivas y Circulares, que constituyen normativa aplicable al Sistema de Reparto; normas que alcanzan su “plena validez Legal”, pero que han sido puesta en duda e impugnada por desconocimiento y falta de un correcto*

*análisis de la prelación de las Leyes (De la Constitución Política del Estado), por que se llega a la siguiente interrogante ¿Cómo un Manual aprobado por Resolución Secretarial e instrumentos posteriores, aprobados por Resoluciones Ministeriales, pueden tener mas valor que el Código de Seguridad Social aprobado por una ley de la Republica?; dentro de esta normativa se pudieron observar desatinos que llegaron a perjudicar a mas de un beneficiario.*

*El Sistema de Reparto, establecía prestaciones entre la cuales se encontraban: la RENTA DE VEJEZ (tema central del presente trabajo), seguro por riesgos profesionales, renta por invalidez, seguro de muerte. Estas prestaciones se encuentran vigentes en la actual Legislación (Ley de Pensiones), pero las mismas son otorgadas de diferente manera, es decir mediante el nuevo sistema de Seguridad Social Obligatorio de Capitalización individual.*

*En mayo de 1997 entra en vigencia la Ley de Pensiones, y con ello el nuevo sistema de seguridad social obligatorio, es por ello que el 1 de mayo de 1997, fue denominado como “LA FECHA DE CORTE”, fecha en la cual los beneficiarios debían presentar su documentación para solicitar (en este caso) la renta de vejez, muchas de las personas no pudieron presentar la documentación requerida dentro del plazo establecido, es por ello que mediante Resolución Ministerial Nro. 026 de fecha 11 de enero de 1999, modifica la fecha de consolidación (es decir se amplia el plazo) al 31 de diciembre de 2001.*

*Durante la presentación de la documentación de los beneficiarios se pudo observar la inconsistencia en cuanto a la fecha de nacimiento y el numero de matricula (las personas que se encontraban registradas en el sistema de reparto debían presentar documentación que acredite su identidad y fecha de nacimiento. Por ejemplo el nombre del asegurado es ROQUE TEJERINA y su fecha de nacimiento es el 16 de agosto de 1945, es por ello que en el sistema de reparto se encuentra registrado con el numero de matricula 450816 TER;*

*pero el mismo no contaba con un Certificado de Nacimiento, es decir no se encontraba registrado en la Corte Departamental Electoral, situación por la cual solicita su inscripción mediante la vía judicial durante la gestión 2001, mediante resolución judicial se realiza la inscripción de la Partida de Nacimiento; pero con la fecha de nacimiento 16 de agosto de 1949. Por lo tanto existe inconsistencia en la fecha de nacimiento con el numero de matrícula. También se vio la situación, en la cual los beneficiarios efectuaron procesos judiciales, modificación de la fecha de nacimiento en partidas de nacimiento mediante órdenes judiciales), lo que bajo valoración del órgano ejecutivo se ha constituido en un procedimiento irregular al que acuden los asegurados al no cumplir con el requisito de edad a la fecha de corte (ya que las mujeres debían tener la edad de 50 años y los varones la edad de 55, existiendo excepciones a esta regla; pero las mismas se encontraban previstas en la Ley).*

*Para resolver estos casos de inconsistencia fue emitido el Decreto Supremo Nro. 26466 de fecha 22 de diciembre de 2001 (mediante la cual las rentas calificadas pueden ser suspendidas o revocadas). Las rentas de vejez que fueron calificadas y se encontraban en curso de pago, se realizaron con el cumplimiento previo de todos los requisitos exigidos, siendo por tanto derechos adquiridos que no pueden ser suspendidos y/o revocados, mediante lo que establece el Decreto Supremo 26466, ya que si existían dudas sobre la fecha de nacimiento durante el tramite para solicitar la renta de vejez, debió acudir en su momento a la vía judicial ordinaria, para la investigación pertinente de falsedad de documentos (en caso de serlo), ya que al haber sido extendidos por autoridad competente tienen fuerza probatoria conforme se establece en el Art. 1289 del Código Civil, norma que también faculta a las autoridades judiciales a suspender su ejecución cuando existan dudas sobre su veracidad; así también en el Art. 1534 del Código Civil otorga plena fe a las partidas de nacimiento, las cuales sólo pueden ser modificadas en virtud de sentencia pasada en autoridad*

*de cosa juzgada; es por ello que el Decreto Supremo 26466, atenta contra las garantías constitucionales y el debido proceso.*

*Mediante el Decreto Supremo Nro. 27066 de fecha 06 de junio de 2003, se crea el Servicio Nacional del Sistema de Reparto, como institución Pública Desconcentrada del Ministerio de Hacienda, constituyéndose como persona de derecho público, con estructura propia y competencia de ámbito nacional, con autonomía de gestión técnica, Legal y Administrativa, de carácter temporal, es decir que esta institución fue creada con la finalidad de concluir el sistema de reparto.*

*El Consultorio Popular de la Universidad Mayor de San Andrés de la ciudad de El Alto, proporciona dentro de sus componentes de servicio, la orientación ciudadana de forma gratuita, servicio que brindan estudiantes egresados de la Carrera de Derecho, fue ahí donde se observó la necesidad de implementar una normativa de jerarquía superior (es decir una Ley) en la cual regule la prestación de Renta de Vejez en Curso de Pago y Adquisición del Sistema de Reparto, esto con la finalidad de:*

- *Que se regule la situación actual de las personas que se han visto afectadas, por la aplicación del Decreto Supremo 26466;*
- *Que se establezca normativa que regule la prestación de renta de vejez del sistema de reparto; ya que a la fecha varias personas no efectuaron aun el trámite, para la solicitud de renta de vejez o el mismo se encuentra en proceso (Compensación de Cotizaciones);*
- *Asimismo se establezca la abrogación del Decreto Supremo 26466.*

*Esto debido a que son varias personas las que se han visto privadas de uno de sus derechos constitucionales, el cual es “el derecho a la jubilación”.*

## **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRAFICA PERFIL DE MONOGRAFIA**

### **1.- ELECCIÓN DEL TEMA**

**“IMPLEMENTACIÓN AL ORDENAMIENTO JUDÍRICO DE UNA LEY, LA CUAL REGULE LA PRESTACIÓN DE RENTA DE VEJEZ EN CURSO DE PAGO Y ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE REPARTO”**

### **2.- FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA**

Han transcurrido doce años desde la promulgación de la Ley Pensiones (Ley Nro. 1732, promulgada durante el gobierno de Gonzalo Sanchez de Lozada), dentro la política económica de la Capitalización y Privatización, lo cual a significado la liquidación del Sistema de Seguridad Social Boliviano, llamado Sistema de Reparto y la instauración de un nuevo Sistema de Seguridad Social Obligatorio de capitalización Individual.

Para concluir con el Sistema de Reparto se estableció un Manual de Prestaciones, pensando que no seria necesario otra disposición legal posterior; pero la realidad fue otra, debido a que existía un vacío legal para dar termino o conclusión al Sistema de Reparto, es por ello que se emitieron Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales, Resoluciones Administrativas, Instructivas y Circulares, que constituyen normativa vigente del Sistema de Reparto; pero las mismas no contienen normativa que coadyuve al trabajador o empleado, para que pueda solicitar (en este caso) la prestación de renta de vejez ante el Servicio Nacional de Sistema de Reparto SENASIR (con ello se hace referencia a las personas que no pudieron presentar su documentación antes de “la fecha de corte”, es decir hasta el 1 de mayo de 1997 y que a la fecha se encuentran realizando el correspondiente tramite, para solicitar la prestación de renta de vejez, en el antiguo sistema).

El actual sistema del Seguro Social Obligatorio, es diferente al anterior Sistema de Reparto vigente hasta entonces, el cual era sustentado en la aportación de todos los afiliados a un fondo común (solidario), del cual se repartían estos recursos a las prestaciones establecidas al solo cumplimiento de los requisitos para acceder a ellas, de acuerdo con las previsiones del Código de Seguridad Social.

En consecuencia, la Ley de Pensiones ha modificado el sistema del seguro social obligatorio de largo plazo y por lo mismo las respectivas prestaciones, siendo una de ellas la prestaciones de renta de vejez, cuya adecuación al nuevo régimen estableció una ruptura denominada “fecha de corte”, la cual era coincidente con la “fecha de inicio” del nuevo sistema fijado para el 1° de mayo de 1997; por lo que se constituyó en la fecha límite para el cumplimiento de los requisitos de acceso a la renta de vejez.

El establecimiento de la fecha límite dio lugar a que, los trabajadores con rentas de vejez en curso de adquisición del sistema de reparto procedan a la presentación de los respectivos trámites acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos por Ley; algunos asegurados presentaron sus trámites acompañando certificados de nacimiento en los que se había procedido a la modificación del año de nacimiento, previo proceso judicial concluido con sentencia pasada en calidad de cosa juzgada, es decir, modificación de partidas de nacimiento mediante órdenes judiciales (previo proceso ordinario), lo que bajo valoración del órgano ejecutivo se ha constituido en un procedimiento irregular al que acuden los asegurados al no cumplir con el requisito de edad a la fecha de corte (para solicitar la renta de vejez los varones debían tener 55 años de edad cumplidos y las mujeres 50 años de edad cumplidos, en esta regla podían verse excepciones, pero estas excepciones estaban previstas en la Ley), infringiendo disposiciones legales que regulan la materia y causan daño económico al Estado; con este fundamento se emitió el Decreto Supremo

26466 (mediante la cual las rentas calificadas pueden ser suspendidas o revocadas).

El Reglamento del Código de Seguridad Social, en sus Arts. 423 y 493 mencionan la documentación que constituye prueba, para el reconocimiento de los derechos a las prestaciones y que los documentos originales entregados por el asegurado y sus beneficiarios quedarán archivados en el Registro Central de la Caja (se entiende el registro al sistema, registro que se efectuaba con el número de matrícula del asegurado, este número era elaborado con la inicial de nombres, apellidos y fecha de nacimiento del asegurado), constituyendo plena y única prueba para el reconocimiento del derecho a cualquiera de las prestaciones. Por ejemplo el nombre del asegurado es ROQUE TEJERINA y su fecha de nacimiento es el 16 de agosto de 1945, es por ello que en el sistema de reparto se encuentra registrado con el número de matrícula 450816 TER.

Las rentas de vejez que fueron calificadas y se encontraban en curso de pago, se realizaron con el cumplimiento previo de todos los requisitos exigidos, siendo por tanto derechos adquiridos que no pueden ser suspendidos y/o revocados, mediante lo que establece el Decreto Supremo 26466, ya que si existían dudas sobre la fecha de nacimiento durante el trámite para solicitar la renta de vejez, debió acudirse en su momento a la vía judicial ordinaria, para la investigación pertinente de falsedad de documentos (en caso de serlo), ya que al haber sido extendidos por autoridad competente tienen fuerza probatoria conforme se establece en el Art. 1289 del Código Civil, norma que también faculta a las autoridades judiciales a suspender su ejecución cuando existan dudas sobre su veracidad; así también en el Art. 1534 del Código Civil otorga plena fe a las partidas de nacimiento, las cuales sólo pueden ser modificadas en virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; es por ello que el Decreto Supremo 26466, atenta contra las garantías constitucionales y el debido proceso, ya que sanciona a los jubilados (personas que adquirieron la renta de

vejez) privándoles de su renta en curso de adquisición (es decir las que se encuentran en trámite y solicitud) así como las que fueron adquiridas, desconociendo derechos contenidos en la Constitución Política del Estado. Asimismo cabe señalar que el Decreto Supremo 26466, sólo debió ser aplicable desde su publicación tal cual se establecía en el Art. 32 de la Constitución Política del Estado (hoy Art. 123 de la Constitución Política del Estado) y no así retroactivamente como lo expresa su Art. 2.

El Consultorio Popular de la Universidad Mayor de San Andrés, proporciona dentro de sus componentes de servicio, la orientación ciudadana de forma gratuita, servicio que brindan estudiantes egresados de la Carrera de Derecho, fue ahí donde se observó la necesidad de implementar una normativa de jerarquía superior (es decir una Ley) en la cual regule la prestación de Renta de Vejez en Curso de Pago y Adquisición del Sistema de Reparto, esto con la finalidad de: - Que se regule la situación actual de las persona que se han visto afectadas, por la aplicación del Decreto Supremo 26466; - Que establezca normativa para la aplicación de la Compensación de Cotizaciones (con ello se hace referencia a las personas que efectuaron aportes al antiguo sistema es decir al sistema de reparto; pero que a la fecha se encuentran efectuando la solicitud de la renta de vejez); - Asimismo se establezca la abrogación del Decreto Supremo 26466. Se hace referencia a estos tres puntos, debido a que se encuentran relacionados con la prestación de renta de vejez del sistema de reparto, es decir con el antiguo sistema denominado también solidario.

Se sugiere esta implementación al ordenamiento jurídico, debido a que son varias personas las que se han visto privadas de uno de sus derechos Constitucionales, el cual es “el derecho a la jubilación”.

### **3.- DELIMITACIÓN DEL TEMA**

#### **3.1.-Delimitación Temática**

El tema se encuentra ubicado dentro el Derecho de Seguridad Social.

#### **3.2.-Delimitación Temporal**

La presente investigación comprenderá las gestiones 2001 a 2010.

#### **3.3.-Delimitación Espacial**

La presente investigación tendrá el espacio geográfico comprendido en el Departamento de La Paz, Provincia Murillo, Localidad Nuestra Señora de La Paz.

### **4.- BALANCE DE LA CUESTIÓN**

#### **4.1.-MARCO TEÓRICO**

##### **4.1.1.- Marco Teórico General (Positivismismo Jurídico).**

El positivismo jurídico busca una localización y encuadramiento del problema del Derecho, buscando su fundamentación conocimiento y podría decirse hasta su elaboración, ya no con base en primeros principios como razón para la validez y “justicia”, sino teniendo como punto de partida el derecho o la legislación positiva vigente en una sociedad dada, es decir la norma jurídica.<sup>1</sup>

##### **4.1.2.- Marco Teórico Especial (Teoría del Fundamento de Validez de un Orden Jurídico)**

El Positivismismo Jurídico le otorga gran importancia en la reflexión jurídica a la validez de la norma; para el positivismo el problema de la teoría de la validez de la norma es el tema central en la construcción de la Teoría del Derecho.

---

<sup>1</sup> TOBON, Sanin Gilberto. Carácter Ideológico de la Filosofía del Derecho y el Uso Alternativo del Derecho. Pág. 41-42

Esta teoría es sostenida por Kelsen, Realizándose la siguiente interrogante ¿Por que una norma jurídica es valida? Por que funda su validez en una norma jurídica superior y esta norma se funda en una aun mas superior, finalmente terminando como en nuestro caso en una Constitución Política del Estado y esta a su vez se funda en una revolución y esta revolución se funda en una norma hipotética, la cual Kelsen denominara norma fundamental o norma fundante (la cual se encuentra implícita).<sup>2</sup>

Lo que le interesa a Kelsen es la validez de la norma, un minimum de eficacia del derecho solo es condición, pero no es fundamento de su vigencia.<sup>3</sup>

El fundamento de validez de una norma jurídica perteneciente a determinado orden jurídico, solo puede consistir en referir a la norma fundante básica de ese orden; es decir consiste en la afirmación de que esa norma fue producida conforme a la norma fundante básica.<sup>4</sup>

El ordenamiento jurídico esta jerarquizado, hay normas que tiene preponderancia sobre otras, en la cúspide esta la constitución. Una ley es superior a otra en cuanto a su contenido si contiene dentro de si valores jurídicos más trascendentes o importantes que la norma debajo de ella.

Que una ley sea superior a otra en cuanto a su eficacia formal significa que las normas inferiores surgen de acuerdo a los puntos de vista de las normas superiores. Ósea, las leyes inferiores deben ajustarse a lo establecido en las superiores. La Constitución es superior por que establece las normas básicas del ordenamiento y por que todas las normas inferiores deben respetar a la constitución desde un punto de vista formal, respetar sus normas.<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> SAN MIGUEL, Erick. Apuntes de Filosofía del Derecho. Pág. 220.

<sup>3</sup> INSTITUTO, Hans Kelsen. Teoría Pura del Derecho y Teoría Marxista del Derecho. Pag. 30.

<sup>4</sup> KELSEN, Hans. Dinámica Jurídica. Pág. 200 – 2002.

<sup>5</sup> VARGAS, Arturo. Nociones Básicas de Derecho e Interculturalidad Juridica . Pág. 48 – 49.

Nuestra Constitución Política del Estado tiene carácter formal, tal cual se puede evidenciar en su Art. 410 “... *La constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa...*”.<sup>6</sup>

#### **4.2.- MARCO HISTÓRICO**

**(1) La Constitución Mexicana de Queretaro de 5 de febrero de 1917.** El antecedente más claro y expresivo, el origen mismo del Constitucionalismo Social. La Revolución Mexicana surgió, indudablemente, con un contenido político que parecía el único móvil o causa para ese movimiento de envergadura en la historia de la América Latina.<sup>7</sup>

**(2) Reforma Constitucional Boliviana de 1938.** El constitucionalismo social en nuestro país, se ha introducido en la reforma constitucional de 1938, durante el Gobierno del Teniente General Germán Bush. En su contenido incluye cinco secciones; entre ellos el régimen social, este régimen prescribe la protección del estado al trabajo y al capital como factores de la producción. La ley debe regular el seguro obligatorio de enfermedad, accidentes, paro forzoso, invalidez, VEJEZ, maternidad y muerte.

**(3) Reforma Constitucional de 1961,** aprobada por el Congreso Nacional Extraordinario, durante el gobierno de Víctor Paz Estensoro, la misma es de carácter social, establecida bajo influencia del nacionalismo revolucionario.<sup>8</sup>

**(4) Ley de 14 de diciembre de 1956 (Código de Seguridad Social),** en la cual se establece las prestaciones a las cuales tendrían derecho los trabajadores y sus familiares, entre ellas la renta de vejez.<sup>9</sup>

---

<sup>6</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley Pág. 196.

<sup>7</sup> RAMOS, Juan. Derecho Constitucional Contemporáneo. Pág.

<sup>8</sup> SANABRIA, Floren. Presidentes de la Republica. Pág. 188.

**(5) Resolución Ministerial 1361**, que estableció como fecha de corte para el sistema de reparto, el 1 de mayo de 1997, fecha a la cual quienes hubieran cumplido con los requisitos establecidos, pueden obtener la renta de vejez dentro del sistema de reparto.

**(6) Decreto Supremo 27066**, el cual crea el Servicio Nacional de Sistema de Reparto (SENASIR).<sup>10</sup>

**(7) El Decreto Supremo 26466**, su objetivo es la correcta aplicación de las normas legales, evitando daños y fraudes al Estado.<sup>11</sup>

#### **4.3.- MARCO CONCEPTUAL**

**Prestaciones.** Los Beneficios otorgados en dinero o en especie (sanitarios, alimenticios y otros), por cuyo medio la Seguridad Social realiza protección del trabajador y su familia.

**Renta.** El pago periódico de determinada proporción del salario, reconocido a los asegurados, o el pago periódico en proporción de la renta del causante a los derecho-habientes, en los casos de incapacidad permanente por causa profesional, de invalidez, vejez o de muerte.<sup>12</sup>

**Administradora de Fondos de Pensiones (AFP).** Es la sociedad anónima de objeto social único, encargada de la administración y representación de los fondos de pensiones, constituida de conformidad a la presente ley y al Código de Comercio.

---

<sup>9</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley de 14 de diciembre de 1956, Código de Seguridad Social. Pág. 5.

<sup>10</sup> ARIAS, Blacutt Edgar. Taller de Capacitación y Actualización. Pág. 28.

<sup>11</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo 26466 Pág. 3.

<sup>12</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley de 14 de diciembre de 1956, Código de Seguridad Social. Pág. 8 - 9.

Los Fondos de Pensiones son patrimonios autónomos y separados del patrimonio de las AFP's. Cada uno de esos fondos es indiviso, imprescriptible e inafectable por gravámenes o medidas precautorias de cualquier especie. Las AFP's tienen una doble función:

- Pagar pensiones de vejez, invalidez y muerte y los beneficios de la Capitalización.
- Recaudar los ahorros e invertirlos de manera eficiente, a través del mercado abierto.<sup>13</sup>

**Revocar.** Dejar sin efecto una declaración de voluntad de un acto jurídico en que unilateralmente se tenga tal potestad; como testamento, mandato, donación (por ciertas causas) y otros.<sup>14</sup>

**Cotización.** Es el aporte a los regímenes del Seguro Social y de Asignaciones Familiares para la cobertura de las cargas financieras y que asignen tanto al empleador como el asegurado, así como su parte al Estado.

**Prestaciones.** Los Beneficios otorgados en dinero o en especie (sanitarios, alimenticios y otros), por cuyo medio la seguridad social realiza la protección del trabajador y su familia.<sup>15</sup>

**Rentas en Curso de Adquisición.** Son los beneficios previstos en el Sistema de Reparto pendientes de calificación, que corresponden a las personas que, a la Fecha de Inicio, cumplen con los requisitos previstos en las normas legales del Sistema de Reparto para acceder a los mismos.

---

<sup>13</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley 1732. Ley de Pensiones. Pág. 4.

<sup>14</sup> CABANELLAS, Guillermo. Pág. 354.

<sup>15</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley 1956. Código de Seguridad Social. Pág. 8.

**Rentas en Curso de Pago.** Son los beneficios previstos en el Sistema de Reparto, que hasta la fecha de promulgación de la presente ley han sido calificados por los entes gestores del Sistema de Reparto.

**Sistema de Reparto:** Es el conjunto de los seguros de invalidez, vejez y muerte y otros seguros, prestaciones y beneficios administrados por entidades de la seguridad social de largo plazo, ya existente al momento de promulgación de la presente ley, sometidas a las normas del Código de Seguridad Social o a otras normas específicas para actividades o personas de cualquier naturaleza.<sup>16</sup>

**Compensación de Cotizaciones de Un Pago Global.** Es la Compensación de Cotizaciones otorgada al Afiliado que hubiese realizado menos de sesenta (60) cotizaciones en el Sistema de Reparto en forma previa a la Fecha de Inicio.

**Compensación de Cotizaciones Mensual.** Es la Compensación de Cotizaciones otorgada al Afiliado que hubiese efectuado al menos sesenta (60) cotizaciones en el Sistema de Reparto en forma previa a la Fecha de Inicio

**Cotización al Sistema de Reparto:** Son los pagos realizados por el Asegurado o su Empleador para la cobertura de las contingencias de invalidez, vejez, muerte, regímenes especiales, y riesgos profesionales cuando corresponda al Sistema de Reparto o a la Unidad de Recaudación.<sup>17</sup>

#### **4.4.-MARCO JURÍDICO**

- (1) Constitución Política del Estado. Arts. 45, 48, 123, 128 y 158
- (2) Ley 1956 (Código de Seguridad Social) Arts. 45, 423 y 493
- (3) Decreto Supremo Nro. 05315 (Reglamento del Código de Seguridad Social) Art. 423 y 477

---

<sup>16</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley 1732. Ley de pensiones. Pág. 4.

<sup>17</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo Nro. 24469 de fecha 07 de enero de 1997. Pág. 2-4.

- (4) Ley Nro. 1768 (Código Penal) Art. 338
- (5) Ley del Tribunal Constitucional Art. 45
- (6) Código Civil Arts. 1289, 1539 y 1527
- (7) Decreto Supremo Nro. 26466 de 22 de diciembre de 2001
- (8) Decreto Supremo 26090 de 2 de marzo de 2001
- (9) Decreto Supremo 27066 de 6 de junio de 2003
- (10) Decreto Supremo 27285 de fecha 12 de diciembre de 2003
- (11) Manual de Prestaciones Art. 23
- (12) Resolución Ministerial Nro. 1361 de fecha 4 de diciembre de 1997
- (13) Resolución Ministerial 026 de fecha 11 de enero de 1999.
- (14) Sentencia Constitucional 0058/2004
- (15) Sentencia Constitucional 002/2002
- (16) Sentencia Constitucional 013/2003

## **5.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

¿Por qué es necesaria la implementación al ordenamiento jurídico de una Ley, la cual regule la prestación de renta de vejez en curso de pago y adquisición del sistema de reparto?

## **6.- OBJETIVOS**

### **6.1.-Objetivo General**

Demostrar la necesidad de la implementación al ordenamiento jurídico de una Ley que regule la prestación de la renta de vejez en curso de pago y de adquisición del sistema de reparto.

## **6.2.-Objetivo Específico**

- Analizar, las disposiciones legales vigentes y aplicables a la prestación de la renta de vejez en curso de pago y adquisición del sistema de reparto.
- Evaluar, la eficacia de la normativa referente a la prestación de renta de vejez del sistema de reparto.
- Explicar, por que es necesario una ley que regule la prestación de la renta de vejez del sistema de reparto.
- Proponer, una ley que regule la prestación de la renta de vejez del sistema de reparto.

## **7.- METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN.**

### **7.1.-Métodos de Investigación.**

**7.1.1.- Métodos Teóricos.** Permiten revelar las causas y relaciones de fenómenos de la realidad, racionalmente, saliendo del marco de las características sensoriales de los objetos.

**7.1.1.1.- Método de Análisis.** Implica separación mental o material del objeto de investigación en sus partes integrantes para descubrir los elementos esenciales nuevos que las conforman. Ósea es el proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad.

**7.1.1.2.- Método de Inducción.** Es el método de conocimiento que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a la causa y al descubrimiento de leyes, cuyo fundamento es la experiencia y recomendable cuando no se tiene amplia información. “Por inducción se ha entendido la reconstrucción de un

hecho partiendo de ciertos indicios y la formación de una ley general por la observación de casos particulares reales”.

**7.1.1.3.- Método Histórico.** Todos los procesos y fenómenos del mundo material tienen existencia real, concreta y su propia historia. Están sometidos al devenir histórico: surgimiento, desarrollo, caducidad y desaparición. Este método estudia y evalúa de modo objetivo los antecedentes o hechos del pasado, causas y condiciones históricas en que surgió y desarrollo, un objeto o proceso, institución jurídica, norma, etc., pero teniendo en cuenta el desarrollo social, económico, político y cultural.

**7.1.1.4.- Método Jurídico.** Esencialmente con éste método se descubre los principios generales y se establecen las consecuencias que derivan de tales principios y su concordancia con las instituciones realmente en vigor y con las normas positivas. Sirve para interpretar, construir, sistematizar y comunicar el conocimiento jurídico.

**7.1.2.- Métodos Empíricos.** Están dirigidos a revelar y explicar las características observables de los hechos reales y presuponen determinadas operaciones prácticas, tanto con el objeto estudiado como con los medios materiales del conocimiento utilizado.

**7.1.2.1.- Método de Observación.** Es el procedimiento de la investigación que consiste en un proceso deliberado de percepción dirigida a obtener informaciones sobre objetos y fenómenos de la realidad jurídica, por medio de un esquema conceptual previo y con base en ciertos propósitos definidos generalmente por una conjetura que se quiere investigar constituye la forma más elemental del conocimiento científico y se encuentra en la base de los demás métodos empíricos. Como procedimiento intencionado, selectivo e interpretativo de la realidad busca asimilar y explicar los fenómenos

perceptibles del mundo real. Puede ser simple o sistemática, participante o no participante.

**7.2.- Técnicas de Investigación.** Se refieren a los diferentes tipos de actuaciones pericia o habilidad del investigador para ejecutar conseguir conocimiento, utilizando instrumentos sistemáticamente organizadas y estructuradas, para garantizar el éxito en la obtención de la información, controlando el error, costo, tiempo y actualidad.

**7.2.1. Técnicas para la Obtención de Información Documental.** Se apoyan en aquellos que el ser humano ha dejado huellas, como los documentos escritos, audio gráficos, videográficos, icnográficos, que se recogen en las fichas bibliograficas.

**7.2.1.1. Ficha Resumen.** Sirve para recoger información resumida o transcripción textual de ideas más importantes y relevantes extraídas de un texto teórico o expositivo extenso. Son elaboradas durante la lectura, respetando los conceptos y opiniones del autor. Puede elaborarse en las siguientes formas y maneras: resúmenes o párrafos, esquemas mediante frases y oraciones, en cuadros sinópticos a través de las palabras sueltas.

**7.2.3. Técnicas para la Investigación de Campo.** Permiten recoger la información primaria, no procesada ni plasmada documentalmente: el recojo, registro y elaboración de datos, debe estar en coherencia al tipo de investigación, los problemas, los objetivos y el diseño metodológico formulado.

**7.2.3.1. Técnica de Observación.** Se utiliza para descubrir individualizadamente los fenómenos, es un proceso mediante el cual se busca conocer, descubrir y clasificar de manera sistemática a los fenómenos de la

naturaleza, de la realidad socio económica, para lo cual el observador debe tener clara conciencia de aquello que desea observar. Esta observación puede ser: estructurada sistemática o no estructurada, participante o no participante, individual o en grupo, directa o en gabinete, abierta o encubierta.

**7.2.3.2. Técnica de la Encuesta.** Es una técnica que persigue conocer la opinión, posición de un sector de la población, que es objeto de observación o muestra, esta basado en una batería de preguntas escritas ordenada, lógica y coherentemente formuladas, que deben ser respondidas de forma escrita. Los tipo de pregunta pueden ser: generales y especiales, basadas en hechos y de opiniones, cerradas, semicerradas y abiertas, categorizadas de selección múltiple, test, operativas, etc.<sup>18</sup>

## **8.- FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

En la presente investigación se establece como delimitación espacial el departamento de La Paz, provincia Murillo, localidad Nuestra Señora de La Paz; esta delimitación facilitara la investigación; ya que la información será más accesible, con ello me refiero a datos bibliográficos y normativa vigente. Siendo de esta manera posible o viable el presente tema de investigación.

---

<sup>18</sup> MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR.- 000 Técnicas de Estudio. Págs. 48 – 55.

## **MONOGRAFÍA**

### **“IMPLEMENTACIÓN AL ORDENAMIENTO JUDÍRICO DE UNA LEY, LA CUAL REGULE LA PRESTACIÓN DE RENTA DE VEJEZ EN CURSO DE PAGO Y ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE REPARTO”**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y APLICABLES REFERENTES A LA PRESTACIÓN DE SEGURO DE VEJEZ**

###### **1. Sistema residual o Antiguo “Sistema de Reparto”**

###### **1.1. Antecedentes Históricos**

En 1956 se aprobó el Código de la Seguridad Social poniendo en marcha un sistema integral muy ambicioso, pero limitado solamente a los trabajadores con relación de dependencia.

La administración de las entidades gestoras de la seguridad social, inicialmente, fue dirigida indirectamente por funcionarios de gobierno presentes en los directorios de las cajas sectoriales de seguro, pero poco a poco fue siendo mas directamente controlada por el gobierno en la medida en la que su situación financiera era cada vez más crítica.

Entre 1957 y 1987 (30 años) la seguridad social de corto y de largo plazo estuvo a cargo de entidades gestoras denominadas cajas de seguro sectoriales. Entre 1987 y 1990 la recaudación de aportes y la calificación y pago de pensiones estuvieron a cargo del Fondo Nacional de Reservas (FONARE), una repartición pública.

En 1990 se creó el Fondo de Pensiones Básicas (FOPEBA), también una entidad del Gobierno, y se autorizó la creación de nuevos fondos complementarios. La afiliación a las cajas sectoriales era obligatoria, pero la afiliación a los fondos complementarios era voluntaria. FOPEBA administraba las pensiones básicas y cada fondo complementario las pensiones complementarias. La renta de vejez total era la suma de ambas pensiones, que equivalía al 70% del salario base promedio de los 24 meses previos a la jubilación. La renta básica pagada por las cajas sectoriales era equivalente al 30% del salario base, y el saldo de 40% era la renta complementaria pagada por el fondo complementario; es decir que se encontraba conformado de la siguiente manera:

- Prestaciones del Régimen Básico, Fondo de Pensiones Básicas FOPEBA.
- Prestaciones del régimen complementario, que era administrado por los diferentes entes gestores, denominados Fondos Complementarios del Seguro Social del Magisterio, Municipal, Fabril, del Comercio, etc. (A la fecha todos estos entes gestores se encuentran en liquidación).

La cobertura del seguro social en Bolivia ha sido siempre reducida, ya que el seguro obligatorio solamente estaba a favor de los trabajadores asalariados permanentes que gozan de todos los beneficios sociales estipulados por la legislación vigente. Por ejemplo, en 1994 el porcentaje de ocupados que eran asegurados y aportaban a alguno de los fondos complementarios, era solo el 12%. Por otra parte, el porcentaje de la población que estaba protegido por todo el sistema de seguridad social, tanto de corto como de largo plazo, incluyendo a los activos cotizantes, a los jubilados, beneméritos y a los dependientes de todos ellos, denominados beneficiarios, es también bajo; entre un quinto y un

cuarto de la población total. En 1980 el 27% de la población boliviana estaba protegido pero en 1990 solamente el 17%; posteriormente ese porcentaje sube un poco hasta el 21% en 1994. Además, la gran mayoría de la población protegida por la seguridad social estaba concentrada en el área urbana.

En un sistema de reparto, la sostenibilidad del sistema depende de la relación entre activos que cotizan y los pasivos o jubilados que perciben una renta de jubilación. Entre 1980 y 1995 se observa una clara tendencia a la disminución del número de activos por cada rentista jubilado. En 1980 el número promedio de activos por cada jubilado era de 10 a 1, lo que significa que ya en 1980 la mencionada relación solo alcanzaba a la mitad de lo que se considera necesario. Sin embargo, es muy interesante anotar que entre 1980 y 1985 la relación entre trabajadores activos que cotizaban y rentistas se redujo en aproximadamente 15%, mientras que entre 1985 y 1990 esa relación se redujo a la mitad. Este dato es muy importante, ya que en 1985 se flexibilizó el mercado de trabajo a través de la denominada “libre contratación”; política que ha dado lugar a un cambio muy importante en el régimen de contratación, especialmente en el sector privado. La flexibilización del mercado de trabajo ha incentivado a la sustitución de empleados permanentes protegidos por la ley del trabajo por personal eventual sin beneficios sociales. Sin embargo, incluso antes de 1985, la evasión a las disposiciones de la legislación laboral era muy grande debido al elevado costo de las prestaciones sociales y beneficios que reconoce en favor de los trabajadores. Además de su carácter protectorio la Legislación es en muchos aspectos obsoleta.

Las cotizaciones al antiguo sistema eran muy variables, debido a que cada fondo complementario podía determinar su tasa de cotización. En 1996, en promedio, los aportes laborales eran aproximadamente del 14.8%; la cotización promedio para la renta básica era del 8.5%, y aproximadamente un 6.3% para el régimen complementario. El total aportado del 14.8% era insuficiente para

cumplir con el pago de rentas a los jubilados. En 1994 el promedio de aportes al seguro de largo plazo era del 17%, ese año el porcentaje de aportes más bajo correspondía a un fondo complementario donde el aporte era solamente del 11.5%, mientras que el porcentaje más alto era del 24.5%. Ese mismo año, el promedio de renta por invalidez era de aproximadamente Bs. 422, mientras que la renta promedio de vejez (jubilación) era de Bs. 581. Esos montos equivalían aproximadamente a \$us 86 y \$us 118 respectivamente. Gran parte de estas rentas eran muy bajas, por lo que se puede inferir que la renta de vejez debía ser complementada de algún modo, ya sea a través de otro tipo de actividad o, cuando esto ya no era posible, a través del apoyo familiar.

En 1996 el sistema de reparto era insolvente. La baja relación activos-pasivos ya mencionada fue enfrentada subiendo cotizaciones, pero esa medida fue solamente un paliativo. Entre 1991 y 1996 había ocho fondos complementarios deficitarios, que recibían soporte del TGN de \$us. 25 millones anuales. Si bien el costo anual de la reforma de pensiones es más de diez veces mayor a esas transferencias, parte importante de ese monto era ya una obligación del TGN con o sin reforma, simplemente porque el sistema anterior estaba quebrado.

La quiebra del sistema de reparto tiene que ver con deficiencias de origen, como ser la muy débil relación entre aportes y beneficios; pero también con la pésima administración, la corrupción, y el tráfico de influencias de tipo político partidario. El Gobierno se ha hecho cargo del pago de las rentas de vejez en curso de pago lo que significa una pesada carga fiscal, pero es importante mencionar que la quiebra del viejo sistema era en parte responsabilidad del Estado por el manejo político de las entidades gestoras durante mucho tiempo.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> ARIAS, Blacutt Edgar. Taller de Capacitación y actualización. Pág. 1.

## 1.2. Principios

El Código de Seguridad Social, al igual que el sistema de reparto estableció los siguientes principios: Solidaridad, Universalidad, unidad de gestión, eficiencia y suficiencia.

- **Solidaridad:** Se entendía como el financiamiento de las rentas de vejez de los jubilados por la población activa, y la aportación diferenciada, que debía generar beneficios iguales para todos. Sin embargo, las rentas de vejez eran calificadas en base al promedio de la remuneración de los últimos dos años, trasladando así la diferencia de ingresos a las rentas de vejez. “Se entiende por solidaridad la adhesión circunstancial a la causa de la empresa de otros”, lo que quiere significar una empresa o acción conjunta en la cual están empeñadas personas unidas con un vínculo solidario que se manifiesta en la atención de necesidades reciprocas, aunque de algunos de sus miembros no se hubiere obtenido contribución. El principio de solidaridad es consubstancial al hecho de vivir en sociedad. La solidaridad es uno de los principios fundamentales de la Seguridad Social, pues constituye su razón de ser por cuanto se expresa de diversas maneras; a través de la solidaridad económica y de la solidaridad social, propiamente dicha. Mediante la solidaridad económica, la sociedad asume responsabilidad del sustento de un régimen de Seguridad Social que alcance a todos los que necesiten de una protección mínima frente a las necesidades, cuya creación es la contribución cuantitativa, menores de aquellos que tiene menores ingresos o en su caso provenientes de sus recaudaciones impositivas. La Solidaridad Social, resulta del encuentro entre las generaciones jóvenes y por consiguiente económicamente activas con aquellas que aun no lo son (niños minusvalidos, etc.) y aquellas que ya han dejado de serlo

(ancianos, etc.); generaciones vivientes a favor de los fallecidos, los sanos por los enfermos.<sup>20</sup>

- **Universalidad:** Significa que toda la población se encuentre bajo la cobertura de la seguridad social; sin embargo, el seguro de largo plazo siempre ha tenido una cobertura muy reducida.
- **Unidad de Gestión:** Este principio que la administración del sistema sea unitaria; sin embargo, la seguridad social estaba a cargo de muchas entidades gestoras del seguro de largo plazo.
- **Eficiencia:** Significaba alcanzar los principios previamente mencionados al menor costo; sin embargo, la administración de las entidades gestoras de la seguridad social ha estado viciada por la corrupción y la ineficiencia.
- **Suficiencia:** Significa que el sistema sea auto sostenido en el tiempo; sin embargo la seguridad social de largo plazo se encontraba en la quiebra en 1996.<sup>21</sup>

### 1.3. Prestaciones

Las rentas no son otra cosa que beneficios de dinero (prestaciones), reconocidos legalmente en forma de un derecho de pago, que se satisfacen por la entidad de gestión con el pago de cantidades periódicas globalmente, según los casos, en forma temporal o permanente.

El Código de Seguridad Social define la renta como “el pago periódico, en determinada proporción del salario, reconocido a los asegurados o al pago periódico, en proporción a la renta del causante a los derecho habientes, en los

---

<sup>20</sup> CAMPERO, Villalba Ivan y ESPADA Lazcano Serapio. Introducción al estudio de la seguridad social. Pág. 67.

<sup>21</sup> TUFÍÑO, Nancy. Apuntes de derecho de Seguridad Social. Pág. 4.

casos de incapacidad permanente por causa profesional, de invalidez, de vejez y de muerte.<sup>22</sup>

En el antiguo sistema se efectuaban los cálculos, para las prestaciones con el promedio salarial (suma de los doce últimos meses dividido entre 12).<sup>23</sup>

### **1.3.1. Riesgos Profesionales**

Los Riesgos Profesionales comprenden los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.

#### **1.3.1.1. Accidente de Trabajo.**

El accidente de trabajo es toda lesión orgánica o trastorno funcional producida por la acción súbita y violenta de una causa externa, con ocasión o como consecuencia del trabajo y que determine disminución o pérdida de la capacidad de trabajo y de ganancia o muerte del asegurado.

#### **1.3.1.2. Enfermedad Profesional**

Se considera enfermedad profesional a todo estado patológico producida por consecuencia del trabajo, que sobrevenga por evolución lenta y progresiva, que determine la disminución o perdida de capacidad del trabajo y de ganancia o muerte del asegurado; y que sea provocado por la acción de los agentes nocivos.<sup>24</sup>

#### **1.3.1.3. Clases de Prestaciones.**

Las prestaciones pueden ser de:

- ✓ Corto plazo: Veintiséis semanas prorrogables a otras veintiséis
- ✓ Largo plazo: Cuando sobrepasa las cincuenta y dos semanas, estableciéndose grados de disfunción o grados de disminución de trabajo. El mismo llega a cubrirse de manera vitalicia y se otorga mediante tres clases de prestaciones:

---

<sup>22</sup> CAMPERO, Villalba Ivan y ESPADA Lazcano Serapio. Introducción al estudio de la seguridad social. Pág. 83.

<sup>23</sup> TUFÍÑO, Nancy. Apuntes de derecho de Seguridad Social. Pág. 4.

<sup>24</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley de 14 de diciembre de 1956. Pág. 13.

- Pago Global.
- Renta de incapacidad permanente parcial.
- Renta de incapacidad permanente total.

### **1.3.2. Seguro de Invalidez.**

Se considera inválido al asegurado que después del tratamiento otorgado en los seguros de maternidad o enfermedad, se encuentre definitivamente incapacitado para el trabajo, en un grado igual o mayor al 60%.

Asimismo, se considera inválidos a los hijos del asegurado que al cumplir 16 o 19 años siguen estudiando y se encuentran definitivamente incapacitados para el trabajo en un grado superior al 60%.

En caso de que el asegurado fuera declarado invalido y el mismo no tuviera acreditado un mínimo de 60 cotizaciones mensuales de las cuales 18 estén comprendidas dentro de los últimos 36 meses, a la fecha de reconocimiento de la invalidez; pero que cuando menos tuviera 24 cotizaciones mensuales de las cuales 6 estén comprendidas en los últimos 12 meses anteriores a la declaración de invalidez, recibirá una indemnización pagadera en una sola vez (pago global).<sup>25</sup>

### **1.3.3. Renta de Vejez**

Tiene derecho a la renta de vejez el asegurado que hubiere acreditado no menos de 180 cotizaciones mensuales y hubiera cumplido las edades de 55 años para los hombres y 50 años para las mujeres. Se tomara en cuenta el carácter insalubre y peligroso del trabajo, para que se considere la reducción de edad de vejez de igual manera el tiempo de servicios prestados en tales labores.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> TUFÍÑO, Nancy. Apuntes de derecho de Seguridad Social. Pág. 12-15.

<sup>26</sup> Resolución Secretarial Nro. 10.0.0.087/97. Pág. 10.

Las rentas de vejez tienen carácter vitalicio, la cuantía de la renta, esta condicionada en lo fundamental al salario, representa una fracción del mismo, en ningún caso superior, en el Seguro Social Básico al cien por ciento del total ganado. Aquí se advierte otra contradicción entre los principios, los objetos del sistema y las relaciones jurídico-normativas. En efecto, mientras se proclama el principio de integridad que supone tener en cuenta las necesidades así sean mínimas del asegurado y su familia, la determinación misma de la renta esta subordinada como se ha dicho al salario.

El Código de Seguridad Social y su Reglamento, establecían confusas y contradictorias normas para el cálculo de rentas, tomando en cuenta salarios básicos, salarios promedio y determinados incrementos, normas que no obstante su desorden y dificultad, han subsistido hasta 1975 en que por Decreto Ley Nro. 13214 (24 de diciembre de 1975), se determino que las rentas de invalidez y de vejez constaran de una cuantía básica equivalente al 30% del salario promedio de los doce últimos meses de cotización para salarios mayores de Bs.- 6.000.00 mensuales, mas un reducido porcentaje de incremento en razón del mayor numero de cotizaciones.

Actualmente y en virtud de una disposición legal mas reciente, D.L. 14643 de 3 de junio de 1977, las rentas serán constituidas por una cuenta básica “no inferior al 40% del promedio cotizabile” (el mismo que se ha señalado precedente), con un incremento en caso de renta de vejez del 1% por cada año superior a los 50 años de edad para mujeres y de 55 años para varones. Esta misma disposición determina que el derecho al goce de la renta de vejez, comenzar a partir de la fecha de retiro de los trabajadores de la actividad laboral, “de modo que existía continuidad entre la percepción del salario y la renta”. Si se toma en cuenta exclusivamente el Seguro Social Básico es decir el que ha sido por imperio del Código de Seguridad Social y las posteriores disposiciones de nacionalización y reforma se puede convertir en que, desde

un principio, la cuantía de las rentas en general, ha sido y es muy modesta; por si sola en las circunstancias actuales, no sería suficiente para garantizar un mínimo nivel de vida de familia del trabajador y esa capacidad monetaria reducida de la renta no es consecuencia tan solo del porcentaje de valoración en relación con el salario, sino en razón de que en la base del cálculo no se toma en cuenta la totalidad del mismo, o sea una expresión integral del salario, sino simplemente de un parte.<sup>27</sup>

Existen dos parámetros importantes, para acceder a la renta de vejez: la edad y las cotizaciones; es por ello que se observa las siguientes situaciones:

- ✓ **Renta de vejez:** Se requería la edad de 50 años para las mujeres y 55 años para los varones, a la vez que era necesario contar con 180 cotizaciones.

**Ejemplo:**

Cotizaciones = 180  
Edad = 55 años (varón)  
PS = 1.600  
RB = 1.600 x 30% = 480  
RC = 1.600 x 40% = 640  
70% = 1120

La renta que le correspondería es 1.120

- ✓ **Lugares penosos e insalubres.** En caso de que la persona trabajara en lugares insalubres esta situación será considerada, para el cálculo de la renta de vejez.

**Ejemplo:**

Cotizaciones = 180  
Edad = 50 años (varón)  
PS = 1.600

---

<sup>27</sup> CAMPERO, Villalba Ivan y ESPADA Lazcano Serapio. Introducción al estudio de la seguridad social. Pág. 83-85.

$$RB = 1.600 \times 30\% = 480$$

$$RC = 1.600 \times 40\% = 640$$

$$70\% = 1.120$$

La renta de vejez, en este caso especial (lugares penosos e insalubres) será de 1.120

- ✓ **Pago Global:** Si en abril de 1997 se llegó a edades mínimas (50 años para las mujeres y 55 años para los varones), pero no se tenía las cotizaciones mínimas, se otorgara a la persona un pago global, lo que equivale a la renta que le hubiere correspondido por vejez multiplicado por cada semestre de cotización y tener como mínimo 24 cotizaciones.

**Ejemplo:** Para el pago global se debe contar con edad requerida y 24 cotizaciones mínimas

$$\text{Cotizaciones} = 48 \quad (48/6=8)$$

$$\text{Edad} = 55 \quad (\text{varón})$$

$$PS = 1.600$$

$$RB = 1.600 \times 30\% = 480 \times 8 = 3.840$$

$$RC = 1.600 \times 40\% = 640 \times 8 = 5.120$$

$$10120 \quad 8.960$$

El pago global es de 8.960

También se ha llegado a establecer las siguientes excepciones a la regla, con ello aseamos referencia a los parámetros de edad y cotizaciones:

- ✓ **Demasías:** Si hay una persona que tiene más de 200 cotizaciones y mas de 60 años, o sea mas halla del mínimo existen demasías. Las demasías funcionan así:
  - La Renta Básica reconoce por cada 12 cotizaciones demás (de mínima de 180 el 2%).
  - La Renta Complementaria reconoce por cada 12 cotizaciones demás mayores a la máxima el 1%.

- Además de las demasías reconoce por cada año de edad superior a la mínima (55 años varón y 50 años mujer) el 1% solo en la renta complementaria.

**Ejemplo:** Un varón de 57 años, recibe el 2% más (por que el mínimo era 55 años). Una mujer de 51 años, recibe el 1% mas (por que el mínimo era 50 años).

- ✓ **Reducciones:** Las personas que en abril de 1997 cumplieron un mínimo de 180 cotizaciones y por lo menos tengan las edades; varones 50 años (como mínimo); y mujeres 45 (como mínimo), podrán acceder a esta renta con la diferencia de cinco años, o sea hasta el 40% de reducción como tope). Cabe señalar que las reducciones efectuadas son de por vida.

**Ejemplo:** En abril de 1997 una mujer tiene 49 años, puede acceder con el 8% menos, por que es solo un año se diferencia.

**Ejemplo:** Demasía

Cotizaciones=192 (192-180 = 12/12 = 1 demasía)

Edad = 58 años varón (58-55=3 demasías)

PS = 1.800

RB = 1.800 x (30% + 2) = 32% = 576

RC = 1.800 x (40%+3+1) = 44% = 792

1368

La renta de vejez con demasías es de 1368

**Ejemplo:** Caso especial de demasías mas del 100% del promedio salarial

Cotizaciones = 360 (360 -180 =180/12 = 15 demasías)

Edad = 53 mujer (53 – 50 = 3 demasías)

PS = 2000

RB = 2.000 x (30% + 30%) = 60% =1.200

RC = 2.000 x (40% + 15 + 3)=58%=1.160

2.360

La regla dice que la renta de vejez no tiene que pasar del 100% del PS, en ese caso sería 2.360, existe la demasía de 360 mas que el PS de 200, lo que quiere decir que el asegurado recibirá solo 2000.

**Ejemplo:** Reducciones (La reducción siempre se resta del total de la suma de la renta básica y la complementaria. Las reducciones no pueden pasar del 40%)

Cotizaciones = 180  
Edad = 48 mujer (50-48=2x8=16% de reducción)  
PS = 1.300  
RB = 1.300 x 30%  
RC = 1.300 x 40%  
70%  
-16%  
54% = 702

La renta de vejez es de 702

**Ejemplo:** Reducciones y demasías

Cotizaciones = 228 (228 -180 = 48/12 = 4 demasías)  
Edad = 55 varón (55-52 = 3 x 8 = 24% de reducción)  
PS = 1.300  
RB = 1.300 x (30% + 8) = 38%  
RC = 1.300 x (40% + 4) = 44%  
82%  
-24%  
58% = 754

La renta de vejez es de 754.<sup>28</sup>

#### 1.3.4. Seguro de Muerte

Este seguro otorga continuidad en seguridad para los derecho habientes, al fallecimiento del titular del derecho.

---

<sup>28</sup> TUFÍÑO, Nancy. Apuntes de derecho de Seguridad Social. Págs. 23 -27.

Establece diferentes prestaciones como ser:

- Renta de viudedad (equivale al 80% de la renta que le hubiere correspondido o que le correspondiere al causante, siempre que no tuviere hijos menores de 19 años o que únicamente tuviera un hijo menor de 19 años)
- Renta de orfandad (otorgado a los hijos superstites menores de 19 años equivale al 20%, si son dos hijos les corresponde el 20% a cada uno y si son mas de dos hijos se prorratea el 50%)
- Rentas para los padres y hermanos (equivale al 20% a cada padre y el 10% a cada hermano siempre y cuando sean menores de 19 años).<sup>29</sup>

#### **1.4. Fecha de Corte del Sistema de Reparto**

La Resolución Ministerial Nro. 1361 de fecha 4 de diciembre de 1997, establece la fecha de corte del Sistema de Reparto. El conjunto de los derechos, obligaciones y prestaciones de vejez, invalidez, muerte y riesgos profesionales del sistema de reparto, se consolidan y concretan el 1 de mayo de 1997, fecha de inicio del Seguro Social Obligatorio establecido por la Ley 1732 de fecha 29 de noviembre de 1996 (Ley de Pensiones), estableciéndose en la misma normativa que los asegurados del Sistema de Reparto que hubieran cumplido los requisitos de densidad de cotizaciones y edad hasta el 1 de mayo de 1997 y que decidan acogerse a la renta del Sistema de Reparto deberán iniciar su tramite hasta el 1 de mayo de 1999.

La Resolución Ministerial Nro. 026 de fecha 11 de enero de 1999, modifica la fecha de consolidación del 1 de mayo de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2001, siendo ratificada esta fecha mediante el Decreto Supremo Nro. 26090 de fecha 2 de marzo de 2001.

---

<sup>29</sup> TUFÍÑO, Nancy. Apuntes de derecho de Seguridad Social. Pág. 14.

El Decreto Supremo Nro. 27285 de fecha 12 de diciembre de 2003, en su artículo único, establece que los asegurados con rentas en curso e adquisición que presentaron su trámite a la D.P. hasta el 31 de diciembre de 2001 y que continúen trabajando, mantendrán inalterable su derecho a la calificación de la renta que le corresponda en el Sistema de Reparto. Dichas personas, una vez que decidan dejar de trabajar harán conocer esta situación al SENASIR, presentando la baja laboral al efecto de solicitar el pago de su renta de vejez.<sup>30</sup>

## **2. Sistema Actual**

### **2.1. Antecedentes Históricos**

La Ley 1732 de reforma de pensiones, aprobada en noviembre de 1996, implica un cambio importante en la administración de la seguridad social de largo plazo, porque elimina el viejo sistema de reparto simple y lo reemplaza por el sistema de capitalización individual.

Los Beneficios del nuevo sistema de pensiones son básicamente los mismos que los del viejo sistema de reparto; invalidez, vejez, muerte y riesgos profesionales. Si bien los beneficios son muy similares, el nuevo sistema se diferencia del viejo principalmente porque ahora los aportes son depositados en una cuenta individual, administrados por empresas privadas cuyo objeto único es la administración de pensiones (AFP's), de las cuales se espera eficiencia y transparencia, y la promesa de que los aportes serán capitalizados a través de las inversiones efectuadas por las AFPS's. Estas características del nuevo sistema, pretenden garantizar que los aportes serán devueltos cuando corresponda. Es decir todo lo ahorrado más la capitalización obtenida a lo largo del periodo de cotización, será devuelto y destinado a financiar las pensiones que el asegurado recibirá durante su periodo de jubilación. Otro cambio importante es la separación de la seguridad de corto y de largo plazo. Las cajas

---

<sup>30</sup> ARIAS, Blacutt Edgar. Taller de capacitación y actualización. Pág. 5.

sectoriales se ocupan solamente de la seguridad social de corto plazo (salud) y los fondos complementarios desaparecen.

El Seguro Social Obligatorio es, luego de la reforma, un sistema de pensiones que combina dos fondos:

- **El fondo de capitalización individual (FCI)**, constituido por los aportes obligatorios que cada trabajador hace mensualmente de un porcentaje de sus ingresos.
- **El fondo de capitalización colectiva (FCC)**, constituido por la rentabilidad de las acciones de las empresas que fueron privatizadas (capitalizadas) y que beneficia a todos los ciudadanos mayores de edad el momento de la aprobación de la ley de capitalización.

Otra modificación importante introducida por el nuevo sistema es la eliminación del aporte patronal y del estatal. El primero es fusionado al salario de cada trabajador y el último es sustituido por la pesada carga fiscal que supone el costo de las pensiones en curso de pago.

A pesar de que la estructura del nuevo sistema de pensiones, basado en cuentas individuales, tiene una mayor probabilidad de ser sostenible, esta no está libre de caer en la insostenibilidad, debido a los riesgos inherentes a todo esquema de seguros. El interés principal de un seguro de largo plazo es el de generar una amplia cobertura, de manera que un porcentaje importante de la población pueda obtener ingresos a mayores edades. No obstante, de acuerdo a la información oficial, en 1999 solamente un 37% de los trabajadores asalariados urbanos estaban asegurados en el seguro social obligatorio de largo plazo (SSO), porcentaje bajo, aún cuando mayor al observado antes de la reforma. En efecto, en 1994 solamente el 32% de los asalariados urbanos

estaba asegurado en alguno de los Fondos Complementarios que existieron hasta ese año.<sup>31</sup>

## **2.2. Prestaciones**

### **2.2.1. Seguro de Riesgos Profesionales**

Los trabajadores que al 1 de mayo de 1997 se encontraban adscritos a las entidades gestoras del Sistema de Reparto y que previo a la fecha hubieren sido declarados con incapacidad permanente total o parcial, por el Tribunal Medico Nacional Calificador de Incapacidades de la Caja Nacional de Salud o por las respectivas Juntas Medicas de las demás cajas de salud, podrán solicitar las prestaciones de riesgos profesionales que correspondan.

#### **2.2.1.1. Prestaciones por riesgos profesionales.**

- Renta por incapacidad permanente total, equivalente al 100% del salario básico del sistema de reparto, otorgada en los casos en que el dictamen de calificación indique una incapacidad que imposibilita total y definitivamente al asegurado de afectar cualquier trabajo reenumerado.
- Renta por incapacidad permanente parcial, equivalente al grado de disfunción aplicada al salario base del sistema de reparto, otorgada en los casos en que el dictamen de calificación indique una disfunción superior al 25% igual o inferior al 90%.
- Pago global por riesgos profesionales, equivalente a cuatro anualidades de la cuantía de renta por incapacidad permanente y total. Este pago se otorga en los casos en que el dictamen de calificación señale una incapacidad permanente parcial superior al 10% pero igual o inferior al 25%.

---

<sup>31</sup> TUFÍÑO, Nancy. Apuntes de derecho de Seguridad Social. Pág. 5 – 8.

Cuando la valoración del grado de incapacidad alcance solo hasta el 10% no se concederá al trabajador ni renta ni pago global.

Por el carácter evolutivo de las enfermedades profesionales, la incapacidad permanente parcial hasta el 30%, ocasionada por Riesgos Profesionales no dará lugar ni a renta ni a pago global.

#### **2.2.1.2. Fecha de inicio de la renta**

- La renta de riesgos profesionales, correspondiente a una incapacidad igual o superior al 60% se reconocerá a partir del mes siguiente de la fecha de retiro del trabajador de la empresa, siempre que este hubiese iniciado trámite durante el periodo que le correspondía recibir subsidio temporal, por enfermedad o accidente y no hubiese sido retirado de su fuente laboral. Si el trámite fue realizado con posterioridad a la fecha de retiro del trabajador, la renta se concederá a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de calificación del grado de incapacidad.
- La renta de riesgos profesionales correspondiente a una disfunción permanente parcial o superior al 25% e inferior al 60% se reconocerá a partir del mes siguiente de la calificación del grado de incapacidad.

La Resolución Ministerial Nro. 887 de fecha 2 de julio de 1999, aclara que la prestación del trámite de rentas por enfermedades profesionales hasta el 31 de diciembre de 2001, se aplicara siempre que la enfermedad haya sido diagnosticada antes del 1 de mayo de 1997.

#### **2.2.1.3. Prescripción**

Opera la prescripción en el término de tres años, a partir de la fecha de retiro del trabajador de su actividad laboral (Resolución Administrativa Nro. 030 de fecha 12 de junio de 2001 e Instructivo 050.01 de fecha 31 de diciembre de

2001), al efecto el interesado debe presentar el extracto de cuenta individual de la AFP a la que hubieran aportado con posterioridad a abril de 1997.

### **2.2.2. Seguro de Invalidez**

Los trabajadores que al 1 de mayo de 1997, se encontraban adscritos a las entidades gestoras del Sistema de Reparto y que previa a esta fecha hubieran sido declarados con incapacidad permanente total o parcial por causa de accidente o enfermedad no previamente del trabajo, por el Tribunal Medico Nacional Calificador de Incapacidades de la Caja Nacional de Salud o por las Juntas Medicas de las demás cajas de salud, podrán solicitar las prestaciones que les correspondieren.

#### **2.2.2.1. Prestaciones del seguro de invalidez**

- Renta básica del seguro de invalidez, siempre que el rentista en curso de adquisición tuviera al 1 de mayo de 1997, acreditadas un mínimo de 60 cotizaciones mensuales al régimen básico del sistema de reparto, de las cuales no menos de 18 cotizaciones estén comprendidas en los últimos 36 meses inmediatamente anteriores al reconocimiento de la invalidez. La cuantía de la renta básica será del 30% del salario base del sistema de reparto. A la cuantía básica se le agregara el 2% por cada 12 cotizaciones o fracción mayor a 6 meses acreditadas después de 180 cotizaciones mensuales.
- Pago global básico, siempre que el rentista en curso de adquisición por invalidez acreditara al 1 de mayo de 1997, menos de 60 cotizaciones mensuales al régimen básico, pero cuando menos tuviera 24 cotizaciones a dicho régimen, seis de las cuales estén comprendidas en los últimos 12 meses inmediatamente anteriores al reconocimiento de la invalidez. El pago global básico será equivalente a una mensualidad de la renta básica por invalidez, por cada seis

meses o fracción de cotizaciones realizadas al régimen básico previo al 1 de mayo de 1997.

- Renta complementaria del seguro de invalidez, siempre que el rentista en curso de adquisición por invalidez acreditara al 01 de mayo de 1997, un mínimo de 60 cotizaciones mensuales al régimen complementario, de las cuales no menos de 18 estén comprendidas en los últimos 36 meses inmediatamente anteriores al reconocimiento de la invalidez. La cuantía de la renta complementaria será del 40% del salario base, mas el incremento del 1% por cada 12 cotizaciones o fracción mayor a seis meses, acreditadas después de las 180 cotizaciones mensuales.
- Pago global complementario, siempre que el rentista en curso de adquisición por invalidez, acreditara al 1 de mayo de 1997, menos de 60 cotizaciones mensuales, al régimen complementario, pero tuviera cuando menos 24 cotizaciones mensuales a dicho régimen, 6 de las cuales estén comprendidas en los 12 mese inmediatamente anteriores al reconocimiento de la invalidez. El pago global complementario será equivalente a una mensualidad de la renta complementaria por invalidez, anterior por cada seis meses o fracción realizadas al régimen complementario.

La persona declarada invalidad que no cumpla con ninguno de los requisitos anteriores para recibir prestaciones del sistema de reparto, tendrá derecho a la Compensación de Cotizaciones por sus aportes al sistema de reparto efectuados con anterioridad al 1 de mayo de 1997, siempre que se afilie al seguro social obligatorio.

### **2.2.2.2. Fecha de Inicio de la Renta Básica y Complementaria por Invalidez.**

- La renta de invalidez se pagara de manera vitalicia a partir del mes siguiente al retiro, siempre que la persona hubiera iniciado el tramite de renta de invalidez antes del parte de baja otorgado por el empleador.
- La renta de invalidez se pagara de manera vitalicia a partir del mes siguiente al de la calificación de la invalidez, cuando hubiera iniciado su solicitud de renta con posterioridad al parte de baja otorgado por el empleador.

Las rentas de invalidez del sistema de reparto, son vitalicias y no serán revisables.

### **2.2.3. Seguro de Vejez**

La prestación de jubilación se pagará al Afiliado, independientemente de la edad cuando tenga en su Cuenta Individual un monto que permita el financiamiento de una Pensión igual o superior al setenta por ciento (70%) de su Salario Base.

A partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, el Afiliado, independientemente del monto calculado en su Cuenta Individual, tendrá derecho a solicitar voluntariamente la prestación de jubilación en su favor. La Pensión de jubilación se pagará como resultado del monto de la Cuenta Individual del Afiliado.

### **2.2.4. Seguro de Muerte**

Los derecho habientes de un asegurado que al 1 de mayo de 1997, se encontraban con renta en curso de pago del sistema de reparto, accederán automáticamente al derecho de renta de viudedad, orfandad, de padre, madre o hermanos según corresponda.

Los derecho habientes de un asegurado que al 1 de mayo de 1997 cumplan con los requisitos para ser considerados rentistas en curso de adquisición por vejez, deberán solicitar la renta de viudedad, orfandad, de padre, madre o hermanos, las cuales serán calificadas en referencia a la renta de vejez que le hubiera correspondido al causante a la fecha de su fallecimiento.

Los derecho habientes de las personas cuyo fallecimiento acaecido antes del 1 de mayo de 1997, pero que al momento de su fallecimiento se encontraban asegurados a la seguridad social accederán a las rentas de derecho habientes de la siguiente manera:

- Si el causante a la fecha de fallecimiento acreditaba un mínimo de 60 cotizaciones mensuales al régimen básico, de las cuales no menos de 18 cotizaciones estén comprendidas en los últimos 36 meses inmediatamente anteriores a dicha fecha se considera como renta básica que le hubiere correspondido al causante, el 30% del Salario Base del Sistema de Reparto.
- Si el causante a la fecha del fallecimiento acreditaba además un mínimo de 60 cotizaciones mensuales al régimen complementario, de las cuales no menos de 18 cotizaciones estén comprendidas en los últimos 36 meses inmediatamente anteriores a dicha fecha se considera como renta complementaria que le hubiera correspondido al causante, el 40% del Salario Base del Sistema de Reparto.

Los derecho habientes de un trabajador fallecido por causa de accidente o enfermedad profesional tendrán derecho a pensiones de muerte, las cuales se calcularán sobre la pensión correspondiente a una invalidez permanente total por causa de riesgo profesional.

Se concede renta de viudedad a la esposa sobreviviente o a falta de esta a la conviviente que hubiere estado inscrita como tal en los registros de la Caja Nacional de Salud a la que pertenecía el asegurado, por lo menos un año antes de la fecha de fallecimiento del causante, siempre que el asegurado o conviviente no hubiera tenido impedimento legal para contraer matrimonio; vale decir que el causante ostentaba el estado de soltero, viudo o divorciado mediante sentencia judicial ejecutoriada y que la vida en común se hubiera iniciado dos o mas años antes del receso.

A falta de esposa y en caso de no existir conviviente inscrita en los registros de la Caja Nacional de Salud, tendrá derecho a la renta, la conviviente que al momento del fallecimiento del asegurado, tenga hijos del causante o hubiese quedado en estado de gravidez comprobada de acuerdo a las normas aplicables para este efecto y siempre que no hubiere existido impedimento legal para contraer matrimonio.

Al viudo se le reconocerá renta vitalicia si tuviera al menos 55 años de edad al fallecimiento de su mujer fallecida, o si por causa de invalidez hubiera vivido a expensas de la asegurada.

No tendrá derecho a la renta de viudedad la divorciada por sentencia ejecutoriada antes de la fecha del fallecimiento del causante, la esposa que hubiera estado separada de forma libremente consentida y continuada por mas de dos años, conforme dispone el código de familia, la conviviente si el de cujus estuvo casado y no existía sentencia de divorcio ejecutoriada y cuando hubieran quedado dos o mas concubinas, situación que será comprobada mediante procedimiento especial.

La renta de viudedad se otorgara en los siguientes porcentajes:

- La viuda sin carga familiar o con un hijo, recibirá el 80% de la renta que recibía o que le hubiera correspondido al causante
- La viuda con dos hijos recibirá el 60% de la renta que recibía o le hubiera correspondido recibir al causante.
- La viuda con tres hijos recibirá el 50% de la renta que recibía o le hubiera correspondido recibir al causante.

La viuda o conviviente que perciba renta y que contraiga matrimonio, recibirá en sustitución de dicha renta un pago global equivalente a tres anualidades de la renta que percibía, siempre que haga conocer este hecho. Este caso no dará lugar a la redistribución de la renta de viudedad a favor de los hijos.

Los hijos matrimoniales, extramatrimoniales, reconocidos, arrogados y adoptivos, tienen derecho a la renta de orfandad hasta la edad de 19 años. Sin embargo cuando el huérfano fuera declarado invalido antes de cumplir los 19 años de edad tendrá derecho a la renta que le corresponde con carácter vitalicio.

Hasta el número de dos hijos, la renta de orfandad es equivalente al 20% para cada uno de ellos de la renta que percibía o le hubiera correspondido al causante.

Cuando fueran tres o más hijos el 50% será distribuido en partes iguales y proporcionales entre los huérfanos.

En caso de que no hubiera viuda, haya cesado el pago o no tuviera derecho a la renta de viudedad, el 80% de la renta que percibía o que le hubiera correspondido a la viuda se distribuirá automáticamente entre los hijos derecho habientes.

La renta de orfandad cesara desde el momento que el hijo contraiga matrimonio o fallezca.

La cuantía total de las rentas concedidas a los derecho habientes, en ningún caso podrá acceder el monto total de la renta que percibía el rentista o de la que le hubiera correspondido al asegurado por riesgo profesional, invalidez o vejez.

Si a la fecha de fallecimiento del trabajador o rentista no existe viuda o huérfanos, se concederá renta a la madre y al padre y a cada uno de los hermanos menores de 19 años de edad, equivalente al 20% para la madre 20% para el padre y 10% para cada hermano, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La madre del causante que hubiese cumplido la edad de vejez, que sea invalida reconocida por el TMNCl o por la respectiva junta médica de la caja de salud, a la fecha de fallecimiento de su hijo.
- El padre del causante que hubiese cumplido la edad de vejez o que sea invalido.
- Los hermanos del causante, que hubieran vivido en su hogar, que tengan edades inferiores a 19 años o sin limite de edad, en caso de ser reconocidos inválidos por TMNCl o por la respectiva junta medica de la caja de salud, y siempre que la invalidez hubiera sobrevenido antes de la edad señalada.

La suma de las rentas de padres y hermanos no excederá el 60% de la renta que percibía el rentista o de la que le hubiera correspondido al asegurado.

Cesaran en cualquier omento cuando se compruebe que los titulares de dichas rentas tengan condiciones económicas suficientes o hubieran recuperado su capacidad para el trabajo.

Los derecho habientes del asegurado fallecido antes del 1 de mayo de 1997 sin haber acreditado el mínimo de 60 cotizaciones mensuales, pero que cuando

menos tuvieren 24 cotizaciones, 6 de las cuales estén comprendidas en los últimos 12 meses calendario anteriores al fallecimiento, tendrán derecho en sustitución de la renta a una indemnización pagadera en una sola vez, equivalente por cada seis meses o fracción de cotizaciones, a una mensualidad de la renta que hubiera correspondido al derecho habiente.

La viuda o conviviente que estuviese con renta en curso de pago o de adquisición el sistema de reparto por muerte del causante, podrán ser acreedoras de la compensación de cotizaciones por los aportes efectivamente realizados por ella en el sistema de reparto y las prestaciones que le genere sus acciones en el Seguro Social Obligatorio.<sup>32</sup>

### **2.3. Servicio Nacional del Sistema de Reparto**

El Decreto Supremo Nro. 27066 de fecha 06 de junio de 2003, crea el Servicio Nacional del Sistema de Reparto SENASIR, como institución Pública Desconcentrada del Ministerio de Hacienda, constituyéndose como persona de derecho público, con estructura propia y competencia de ámbito nacional, de carácter temporal, con autonomía de gestión técnica, legal y administrativa.

La misión del Servicio Nacional del Sistema de Reparto es la de facilitar, otorgar y administrar las prestaciones de largo plazo del sistema de reparto de manera eficiente y equitativa, preservando y velando por los derechos de los beneficiarios.<sup>33</sup>

#### ✓ Funciones

Dada su naturaleza exclusivamente operativa, se le otorga las siguientes atribuciones o funciones:

---

<sup>32</sup> ARIAS, Blacutt Edgar. Taller de capacitación y actualización. Pág. 8-18.

<sup>33</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Decreto Supremo Nro. 27991. Pág. 7.

- Calificar las rentas en curso de adquisición del sistema de reparto de acuerdo a los procedimientos establecidos en normas que rigen al efecto, considerando también los aportes devengados que se encuentren tanto en la vía administrativa como en la coactiva social.
- Resolver sobre el derecho a renta que les correspondiere a los derechohabientes de rentistas titulares del Sistema de Reparto.
- Suspender provisional o definitivamente la renta dentro de la potestad de revisión establecida en disposiciones que rigen para el Sistema de Reparto.
- Ejercer la representación legal en las acciones incoadas por o contra el SENASIR, así como continuar con los procesos judiciales seguidos por la ex dirección de pensiones.
- Realizadas labores de fiscalización por aportes devengados al Sistema Reparto.
- Realizar la gestión de cobro de las contribuciones en mora del Sistema de reparto, en el marco de las disposiciones en vigencia.
- Efectuar la recuperación de aportes en la vía administrativa y tramitar el cobro coactivo social ante la autoridad que ejerce jurisdicción y competencia en el sistema de reparto, así como realizar cualquier acto procesal pertinente al mismo.
- Gestionar el pago de rentas del Sistema de Reparto.
- Procesar y emitir la certificación de Compensación de Cotizaciones.
- Elevar solicitudes de interpretación técnica de las disposiciones normativas del sistema de Reparto ante el Viceministerios de Pensiones, Valores y Seguros.<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> ARIAS, Blacutt Edgar. Taller de capacitación y actualización. Pág. 19-20.

## **CAPÍTULO II**

### **PRESTACIÓN DE RENTA DE VEJEZ DEL SISTEMA DE REPARTO**

#### **1. Conclusión de Trámites Pendientes de Definición del Sistema de Reparto**

El Decreto Supremo Nro. 27991 de fecha 28 de enero de 2005 establece que la fecha de conclusión de todos los trámites pendientes de definición del sistema de reparto es hasta fecha 31 de diciembre de 2005.

El Decreto Supremo 28888 de fecha 18 de octubre de 2006, amplía el plazo a agosto de 2007.

Mediante nota MH/VPSF/DGPS/USR/Nro. 0013/2008, el Ministerio de Hacienda instruye elaborar un plan de conclusión de actividades pendientes del sistema de reparto, el cual deberá contar con un cronograma de ejecución que no sobrepase la gestión 2008, el mismo deberá considerar: resolver los recursos de reclamación pendientes, notificaciones, conclusión de expedientes asignados a la unidad de análisis e investigación, conclusión de expedientes asignados a jurídico social y asesoría legal y validación de datos.

#### **2. Prestación de Renta de Vejez**

Las personas que al 1 de mayo de 1997 hubieran cumplido la edad de 50 años (mujeres) o 55 años (hombres) y el mínimo de 180 cotizaciones a la entidad gestora del sistema de reparto, sujeta a la fecha de promulgación de la Ley 1732 a la legislación del Código de Seguridad Social, serán consideradas rentistas en curso de adquisición por vejez del sistema de reparto. Estas

personas hubieran efectuado o no cotizaciones al seguro social obligatorio tendrán derecho a solicitar las siguientes prestaciones:

- Renta básica de vejez, en las siguientes cuantías:
  - Por los 180 aportes realizados antes del 1 de mayo de 1997, al régimen básico, se otorgara renta básica equivalente al 30% del salario base del sistema de reparto.
  - Por cada 12 cotizaciones o fracciones mayores de seis meses, efectuadas después de las 180 mensualidades, anteriores al 1 de mayo de 1997, se agregara la renta básica el 2% del salario base del sistema de reparto.
- Si además acreditara un mínimo de 180 cotizaciones a la entidad gestora complementaria previas al 1 de mayo de 1997, podrá solicitar junto con su renta básica, el otorgamiento de la renta complementaria de vejez en las siguientes cuantías:
  - Por los primeros 180 aportes realizados a una entidad gestora complementaria, al 01 de mayo de 1997, se otorgara una renta complementaria al 40% del salario base del sistema de reparto.
  - A partir de las 180 cotizaciones, realizadas en una entidad gestora complementaria del sistema de reparto, se incrementara la renta señalada en 1% del salario base, por cada 12 meses o fracción mayor a seis meses de aportes efectivamente realizados, previos al 1 de mayo de 1997.
  - Por cada año de edad superior a los 55 años para los hombres o de 50 años para las mujeres, cumplidos al 1 de mayo de 1997, se agregara la renta complementaria el 1% del salario base de cálculo.

Si el rentista en curso de adquisición por vejez, acreditara al 1 de mayo de 1997, menos de 180 cotizaciones al régimen complementario, pero tuviera

acreditas a esa fecha cuando menos 24 cotizaciones a dicho régimen, seis de las cuales estén comprendidas en los últimos 12 meses anteriores al cumplimiento de la edad de vejez, se le concederá en sustitución de la renta complementaria un pago global.

La cuantía del pago global por los aportes realizados al régimen complementario será equivalente, por cada seis cotizaciones o fracción de seis meses cotizados, a una mensualidad de la renta complementaria de vejez. Este pago global se otorgara empleando el salario base calculado por los promedios cotizados a la fecha de la ultima cotización realizada al régimen complementario, previo al 1 de mayo de 1997.

Las personas que al 1 de mayo de 1997 hubieran adquirido la edad requerida (50 años mujeres y 55 años varones) que no tengan los aportes exigidos para acogerse a la renta de vejez del régimen básico del sistema de reparto, pero tuvieran acreditadas al menos 180 cotizaciones a la entidad gestora complementaria sujeta a la fecha de promulgación de la Ley de pensiones a la legislación del Código de Seguridad Social, serán también consideradas rentistas en curso de adquisición por vejez del sistema de reparto.

El trabajador en actividades insalubres y penosas, adscritos a las entidades gestoras del sistema de reparto a la fecha de promulgación de la ley de pensiones, que habrían cumplido al 1 de mayo de 1997 la edad señalada para acceder a la renta de vejez con reducción de edad del sistema de reparto, y acreditaran a esa fecha el mínimo de 180 cotizaciones, cuyo trabajo fuera calificado por el departamento de medicina del trabajo, como penoso e insalubres en sujeción al Decreto Supremo Nro. 17305 de fecha 24 de marzo de 1980, serán considerados rentistas en curso de adquisición por vejez con reducción de edad del sistema de reparto.

<b>AÑOS</b>	<b>AÑOS DE REDUCCION</b>	<b>EDAD HOMBRES</b>	<b>EDAD MUJERES</b>
2	1	54	49
4	2	53	48
6	3	52	47
8	4	51	46
10 o más	5	50	45

### **3. Compensación de Cotizaciones**

Los Afiliados que hayan realizado al menos sesenta (60) cotizaciones en el Sistema de Reparto en forma previa a la Fecha de Inicio, tendrán derecho a la Compensación de Cotizaciones. Esta compensación se pagara mensualmente de manera vitalicia mediante una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) o una entidad aseguradora, a partir del momento que el Afiliado tenga derecho a la prestación de jubilación.

La Compensación de Cotizaciones para cada mes corresponderá a el resultado de la multiplicación del número de años, o fracción de ellos, efectivamente cotizados por el Afiliado al Sistema de Reparto, por cero coma siete (0,7) veces el último salario mensual recibido para efectuar cotizaciones, dividido entre veinticinco (25).

Si el Afiliado ha realizado menos de sesenta (60) cotizaciones hasta la fecha de Inicio, recibirá una compensación por los aportes efectuados, por una sola vez, equivalente a cien (100) veces la Compensación de Cotizaciones, resultantes del cálculo previsto en el párrafo anterior. Dicho pago procederá en la fecha en que el Afiliado se jubile, o a la fecha de fallecimiento si este evento ocurre antes de la jubilación del Afiliado. El pago se efectuara en favor del Afiliado o de sus Derecho-habientes, según corresponda.

El valor mensual de la Compensación de Cotizaciones no podrá superar veinte (20) veces el salario mínimo vigente.

Es decir que la compensación de cotizaciones, podrá ser solicitado por las personas que hasta el día de hoy no efectuaron la solicitud de renta de vejez (personas que realizaron aportes al antiguo sistema), por diversas razones, la compensación de cotizaciones consiste en entregar los aportes realizados al sistema antiguo, traspasando al nuevo sistema, es decir que los aportes se transfieren del sistema antiguo al nuevo, la cual se hace dos formas:

- **Automática**, para las personas que se encuentran inscritos en el nuevo sistema, es decir en las Administradoras de Fondos de Pensiones AFP"s.
- **Mecánica o manual**, para las persona que trabajaron y no están inscritos en las Administradores de Fondos de Pensiones AFP"s (de acuerdo a la fecha de nacimiento) tendrán que inscribirse (al sistema actual). Es una transferencia manual, la cual se hace con toda la documentación que pruebe los aportes realizados.

La compensación de cotizaciones, será pagadera con una renta o un Pago Global, los que ya cumplieron con la edad y los aportes, y los que no cumplieron con la edad en el antiguo sistema y a la fecha cumplirán con la edad requerida, tendrán que jubilarse con el sistema actual.

## **CAPITULO III**

### **EFICACIA DE LAS NORMAS APLICABLES A LA PRESTACIÓN DE RENTA DE VEZ DEL SISTEMA DE REPARTO**

#### **1. Aplicación de la Ley 1732 de 29 de noviembre de 1996**

La Ley 1732 de 29 de noviembre de 1996 “Ley de pensiones”, establece que las prestaciones del Sistema de Reparto serán pagadas y calificadas por el Estado, en base a normas legales del Sistema de Reparto y un reglamento.

El Artículo 57 de la Ley de Pensiones determinan el marco legal para las rentas en Curso de Pago y en Curso de Adquisición del Sistema de Reparto y el artículo 316 del Decreto Supremo 24469 de 17 de enero de 1997 establece que la calificación y cálculo de las rentas del Sistema de Reparto serán realizadas de acuerdo al Manual de Prestaciones de rentas en Curso de Pago y Adquisición.

El conjunto de los derechos y obligaciones y prestaciones de vejez, invalidez, muerte y riesgos profesionales del Sistema de Reparto, se consolidan y concretan al 1 de mayo de 1997, fecha de Inicio del Seguro Social Obligatorio establecido por la Ley 1732 de 29 de noviembre de 1996 (Ley de Pensiones).

Las rentas en curso de adquisición de las personas que al 1 de mayo de 1997 hubieran cumplido con los requisitos que correspondan para los beneficiarios de vejez, invalidez o muerte se calculan, consolidan y concretan en base al salario de cálculo anterior al 30 de abril de 1997.

Los asegurados que hubieran cumplido con un mínimo de ciento ochenta (180) cotizaciones y cuenten con al menos 45 años las mujeres y 50 los varones al 1 de mayo de 1997, podrán acogerse a la renta con reducción de un 8% por cada año de la disminución de la edad, hasta llegar a las edades mínimas absolutas de 50 años para las mujeres y de 55 para los varones.

Los asegurados del Sistema de Reparto que habiendo cumplido los requisitos de densidad de cotizaciones y edad al 01 de mayo de 1997 fueron transferidos a las Administradoras de Fondos de Pensiones y que decidan acogerse a la renta en el Sistema de Reparto, deberán iniciar los trámites para ello hasta el 1 de mayo de 1999.

A partir del 1 de mayo de 1997 las rentas en Curso de Pago o en Curso de Adquisición del Sistema de Reparto se calculan, califican y pagan como rentas únicas.

## **2. Manual de Prestaciones**

Recopila las normas, disposiciones y directrices que regulan los aspectos relacionados con:

- ✓ La Compensación de Cotizaciones (en adelante **CC**)
- ✓ Los “Beneficios Alternativos” a la compensación de cotizaciones denominados Pago Mensual Mínimo (en adelante **PMM**) o Pago Único (en adelante **PU**), otorgados a los Asegurados que cumplan con los requisitos para acceder a estos beneficios.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Resolución Ministerial 1361, de fecha 04 de diciembre de 1997. Pág. 2.

### 3. Promulgación del Decreto Supremo 26466

En los trámites de rentas del Sistema de Reparto y Compensación de Cotizaciones, se han verificado inconsistencias en la fecha de nacimiento, situación que se encuentra regulada por los Arts. 423, 477, 496, 594 y 595 del Reglamento del Código de Seguridad Social.<sup>36</sup>

Para resolver estos casos de inconsistencia fue emitido el Decreto Supremo Nro. 26466 de fecha 22 de diciembre de 2001, cuyo texto es el siguiente:

*“Artículo 1.- Aclárese que para la calificación de Rentas en Curso de Adquisición del Sistema de Reparto o para la calificación de Compensación de Cotizaciones, la Dirección de Pensiones debe procesar toda solicitud en base a los datos y fechas de nacimiento consignados en sus Registros Informáticos, registrados antes del 1 de mayo de 1997.*

*“Artículo 2.- Se otorga a la Dirección de Pensiones, la facultad privativa de revisar, suspender, revocar y dejar sin efecto en su caso, las rentas calificadas y otorgadas, cuando esta Dirección evidencie que existe contradicción en la fecha de nacimiento o cuando éstas hubieran sido rectificadas con posterioridad al 1 de mayo de 1997, en el marco de la protección del interés público”.*

Esta disposición legal llegó a vulnerar y contradecir los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política del Estado:

“Artículo 7. Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:

a) A la vida, la salud y la seguridad;

---

<sup>36</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley Nro. 1732. Pág. 19.

- j) A una remuneración justa por su trabajo que le asegure para sí y su familia una existencia digna del ser humano;
- k) A la seguridad social, en la forma determinada por esta Constitución y las leyes.

“Artículo 33. La ley sólo dispone para lo venidero y no tiene efecto retroactivo, excepto en materia social cuando lo determine expresamente, y en materia penal cuando beneficie al delincuente.

“Artículo 116

“(…) III. La facultad de juzgar en la vía ordinaria, contenciosa y contencioso-administrativa y la de hacer ejecutar lo juzgado corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales y jueces respectivos, bajo el principio de unidad jurisdiccional (…).

“Artículo 156. El trabajo es un deber y un derecho, y constituye la base del orden social y económico.

“Artículo 157.

“I. El trabajo y el capital gozan de la protección del Estado. La ley regulará sus relaciones estableciendo normas sobre contratos individuales y colectivos, salario mínimo, jornada máxima, trabajo de mujeres y menores, descansos semanales y anuales remunerados, feriados, aguinaldos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa, indemnización por tiempo de servicios, desahucios, formación profesional y otros beneficios sociales y de protección a los trabajadores.

“II. Corresponde al Estado crear condiciones que garanticen para todos posibilidades de ocupación laboral, estabilidad en el trabajo y remuneración justa.

“Artículo 158.

“I. El Estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población; asegurará la continuidad de sus medios de subsistencia y rehabilitación de las personas inutilizadas; propenderá asimismo al mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar.

“II. Los regímenes de seguridad social se inspirarán en los principios de universalidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad y eficacia, cubriendo las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte, paro forzoso, asignaciones familiares y vivienda de interés social.

“Artículo 162.

“I. Las disposiciones sociales son de orden público. Serán retroactivas cuando la ley expresamente lo determine.

“II. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.<sup>37</sup>

El Decreto Supremo Nro. 26466 de fecha 22 de diciembre de 2001, fue declarado inconstitucional mediante Sentencia Constitucional Nro. 0058 de fecha 24 de junio de 2004, señalando que debe cumplirse con lo dispuesto en las Sentencias Judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada. Esta sentencia establece que de conformidad a el Art. 121 parágrafo III de la Constitución Política del Estado, las sentencias inconstitucionales en Bolivia, tienen carácter “ex nunc” – “desde ahora”, es decir hacia delante, no pudiendo afectar situaciones, contratos o procesos en los que se haya utilizado o basado la decisión, en la norma declarada de inconstitucional posteriormente.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado. Ley 1615. Pág. 18 y 54.

<sup>38</sup> Resolución Ministerial Nro. 266 de fecha 25 de Mayo de 2005. Pág. 1-2.

## **4. Sistemas de Impugnación de los Actos Administrativos**

Estos aspectos han motivado que la doctrina y legislación de varios países sugieran tres sistemas de impugnación de los actos administrativos que son:

- El sistema administrativo
- El sistema judicial
- El sistema legislativo

### **4.1. Sistema Administrativo**

Señala que la impugnación de los actos administrativos debe efectuarse ante los mismos órganos administrativos que emitieron el acto y este reviste dos modalidades que son:

- ❖ **El sistema administrativo de justicia retenida** plantea que la impugnación será conocida por el mismo órgano que dictó el acto;
- ❖ **El sistema administrativo de justicia delegada**, establece que la impugnación será conocida por otros órganos administrativos diferentes del que emitió el acto. Este último fue adoptado por Salvador y Honduras.

### **4.2. Sistema Judicial**

Es el que establece que la impugnación de los actos administrativos debe realizarse ante órganos del poder judicial y reviste una forma de carácter mixto que establece que la impugnación debe realizarse previamente ante los órganos administrativos y una vez agotada esta vía se puede impugnar ante el poder judicial. Este sistema mixto fue adoptado por varias legislaciones, entre ellas Perú y Bolivia.

### **4.3. Sistema Legislativo**

Es el que considera que la impugnación de los actos administrativos debe efectuarse ante las cámaras legislativas, este sistema ha sido adoptado por la legislación Brasileira.<sup>39</sup>

### **5. Recurso de Reclamación**

Es proceso sui generis que se inicia en el ámbito administrativo que puede concluir en la vía judicial, es un recurso que le sirve al asegurado para que pueda reclamar algún derecho que creé que se esta vulnerando, el cual también puede ser reclamado por sus beneficiarios dependiendo del caso. Este recurso debe ser presentado después de cinco días luego de haber recibido la notificación de la resolución improcedente.

El interesado que este disconforme, debe iniciar el Recurso de Reclamación, cumpliendo con las siguientes formalidades:

- Presentar un Oficio o Carta fundamentada, con la firma únicamente del interesado, sin necesidad de firma de abogado, solicitando el Recurso de Reclamación.
- Presentación del oficio o la carta en el plazo establecido.

Motivos del Recurso de Reclamación (Densidad de Aportes, Salario Cotizable, Fecha de Nacimiento, otros).<sup>40</sup>

En caso de que el interesado no presentara el recurso de reclamación dentro del plazo señalado, el Servicio Nacional de Sistema de Reparto (SENASIR) dará por aceptada la Constancia de Aportes y proseguirá con el trámite de elección de beneficio (cuando tenga derecho a la Compensación de

---

<sup>39</sup> NOGALES, de Sanchez Emma. Derecho Municipal. Pág. 126.

<sup>40</sup> TUFÍÑO, Nancy. Apuntes de derecho de Seguridad Social. Pág. 46.

Cotizaciones y a Beneficios Alternativos de Pago Mínimo Mensual o Pago Único) o a la emisión del Certificado de compensación de Cotizaciones (cuando solo tenga derecho a Compensación de Cotizaciones). En el caso, de que el interesado este conforme con la Constancia de Aportes, deberá presentar Carta Notariada indicando su conformidad.<sup>41</sup>

### **5.1. Evaluación del Recurso de Reclamación.**

Para los casos que se hubiera iniciado el Recurso de Reclamación, el mismo deberá ser derivado a la unidad o área de revisión de recursos de reclamación (denominada Jurídico Social) quien con carácter previo a conceder o rechazar el recurso analizará el mismo y evaluará la pertinencia de la siguiente manera:

- ✓ Cuando se trate de reclamos sobre la densidad de aportes remitirá el expediente a Cuenta Individual para una nueva verificación de aportaciones, quien emitirá un Informe, que será puesto a conocimiento del interesado, quien a su vez mediante nota hará conocer a Jurídico Social sus aceptación o rechazo a dicho Informe. Cuando el interesado hubiera aceptado el Informe, deberá conjuntamente a la aceptación renunciar al Recurso de Reclamación, con lo cual inmediatamente se procesará la nueva “Constancia de Aportes”. Cuando el afiliado hubiera rechazado el Informe, entonces se proseguirá con la Concesión del Recurso de Reclamación, siempre que cumpliera con las formalidades, para su resolución en la Comisión de Reclamación.
- ✓ Cuando se trate de reclamos distintos a la Densidad de Aportes, se analizará el mismo evaluando si el recurso cumple con las formalidades establecidas concediendo o rechazando el Recurso de Reclamación.<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> Resolución Ministerial 477/04. Pág. 5.

<sup>42</sup> Resolución Ministerial 436/02. Pág. 8 e Instructivo 048/06. Pág. 3.

## **5.2. Concesión o Rechazo del Recurso de Reclamación.**

La Comisión de Reclamación analizará el caso y emitirá las siguientes conclusiones:

- ✓ **Aceptación del Recurso de Reclamación;** que tendrá como efecto una revisión del expediente y emisión de la Resolución de la Comisión de Reclamación y si el caso amerita una nueva “Constancia de Aportes”.
- ✓ **Rechazo del Recurso de Reclamación;** para cuyo efecto la Resolución de la Comisión de Reclamación será puesta en conocimiento del afiliado, quien podrá presentar un recurso de Apelación ante la Corte Superior de Distrito.<sup>43</sup>

## **6. Recurso de Apelación Ante la Corte de Ristrito**

Cuando el interesado este disconforme con el resultado del Recurso de Reclamación emitido por la Comisión de Reclamación, podrá iniciar ante la Sala Social de la Corte Superior de Distrito el Recurso de Apelación.

Para presentar el Recurso de Apelación ante la Sala Social de la Corte de Distrito correspondiente, el interesado tiene un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles desde la fecha de notificación y entrega de la Resolución de la Comisión de Reclamación.<sup>44</sup>

## **7. Acción de Amparo Constitucional**

El recurso de acción de amparo constitucional es una garantía establecida para proteger y en su caso restablecer los derechos consagrados en la Constitución

---

<sup>43</sup> Instructivo 064/06. Pág. 2.

<sup>44</sup> Resolución Ministerial Nro. 497 de fecha 07 de septiembre de 2005. Pág. 6.

cuando estos son amenazados, restringidos o suprimidos, con excepción del derecho a la libertad. Así mismo podemos definir a la acción de amparo constitucional como el recurso que procede en contra de los actos ilegales y omisiones indebidas de los funcionarios públicos o los particulares que atenten contra los derechos y libertades públicas establecidas por la Constitución y las leyes.<sup>45</sup>

La Acción de Amparo Constitucional es un procedimiento de excepción ya que solo procede cuando se han agotado todas las vías legales y no existe otro medio de hacer prevalecer los derechos constitucionales y las libertades públicas de las personas. Tampoco procederá la acción de amparo constitucional si antes se presentó otro recurso legal por el mismo motivo, cuyo resultado este pendiente.<sup>46</sup>

#### **CAPÍTULO IV**

### **PROYECTO DE LEY LA CUAL REGULE LA PRESTACIÓN DE RENTA DE VEJEZ EN CURSO DE PAGO Y ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE REPARTO PROYECTO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 57 de la Ley Nro. 1732 de fecha 30 de noviembre de 1996, establece que las prestaciones del Sistema de Reparto serán pagadas y calificadas por el Estado.

Que, el Decreto Supremo Nro. 26069 de fecha 9 de febrero de 2001, establece que para el pago de compensación de cotizaciones, el afiliado debe tener como mínimo 50 años mujeres y 55 años varones, considerándose también la reducción de edad 45 años mujeres y 50 años hombres.

---

<sup>45</sup> ARCE, Z. Héctor Enrique. Recursos Constitucionales. Pág. 22

<sup>46</sup> YAÑEZ, Cortez Arturo. Ratio Decidendi. Pág. 276

Que, la Ley 2616 de 18 de diciembre de 2003, determina en su artículo 22 que la rectificación de fecha de nacimiento, la filiación y el lugar de nacimiento, solo podrán efectuarse en virtud de sentencia judicial, pasada en autoridad de cosa juzgada.

Que, la Resolución Nro. 015/04 de 18 de marzo de 2004, de la Corte Nacional Electoral, aprobando el nuevo reglamento para los tramites de rectificación y complementación de datos de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, en el Capítulo III, artículo 6 párrafo 2, señala que la prueba documental, estará constituida por dos o mas documentos.

**POR TANTO:**

**EL PODER LEGISLATIVO DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**RESUELVE**

**PRIMERO (OBJETO).**- La presente disposición tiene por objeto reglamentar, la revisión y definición de los casos que presente inconsistencia en la fecha de nacimiento y matricula, en relación con los documentos presentados por el asegurado y los Registros del Servicio Nacional de Sistema de Reparto (SENASIR), para la otorgación de la prestación de renta de vejez del Sistema de Reparto, de la compensación de Cotizaciones.

**SEGUNDO (ASIGNACIÓN DE FECHA DE NACIMIENTO PARA RENTAS EN CURSO DE ADQUISICIÓN PARA EL SISTEMA DE REPARTO).**- Instruir al Servicio Nacional del Sistema de Reparto (SENASIR), la asignación de fecha de nacimiento, en cumplimiento a la sentencia judicial pasada en autoridad de

cosa juzgada, de los tramites de Renta en Curso de Adquisición del Sistema de Reparto.

**TERCERA (EXISTENCIA DE DOS O MÁS PARTIDAS DE NACIMIENTO).**- Si a la fecha de emisión de la presente disposición, se evidencia la existencia de dos o mas partidas de nacimiento, en las cuales se consignen fechas diferentes el Servicio Nacional de Sistema de Reparto (SENASIR), resolverá esta situación de la siguiente manera:

- i) Asignara la fecha de nacimiento registrada en la partida de nacimiento mas antigua y que coincide con la base de datos del Servicio Nacional de Sistema de Reparto (SENASIR), debiendo el asegurado presentar su conformidad con la misma, acompañando en su caso el reporte de fecha de nacimiento que se encuentra en el registro de la Administradora de Fondo de Pensiones, correspondiente.
- ii) En caso de disconformidad del asegurado con el procedimiento de asignación de fecha de nacimiento, señalado precedentemente, el mismo deberá acudir a las instancias judiciales, para determinar la validez de la partida de nacimiento que corresponda, debiendo el Servicio Nacional de Sistema de Reparto (SENASIR), suspender la disposición transitoria de la prestación o del tramite.

**CUARTO (ASIGNACIÓN DE FECHA DE NACIMIENTO POR ERROR FORMAL).**- El Servicio Nacional de Sistema de Reparto (SENASIR), queda autorizado para asignar fechas de nacimiento y/o matricula de acuerdo al certificado de nacimiento presentado por el interesado, cuando dicha fecha de nacimiento fuese posterior a la consignación de los registros de los entes gestores de la Seguridad Social.

**QUINTO (TRAMITES DE COMPENZACIÓN DE COTIZACIONES).**- En caso de inconsistencia de fecha de nacimiento, en los tramites de Compensación de Cotizaciones por procedimiento automático o procedimiento manual el Servicio Nacional de Sistema de Reparto (SENASIR), asignara la fecha de nacimiento cumpliendo la sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada, cualquiera sea la instancia en la que se encontrare el tramite debiendo el SENASIR proceder al reproceso de Certificado de compensación de Cotizaciones, cuando corresponda.

**SEXTO (ERRORES DE TRANSCRIPCIÓN EN LAS FECHAS DE NACIMIENTO).**- Se autoriza al Servicio Nacional de Sistema de Reparto SENASIR, corregir las fechas de nacimiento cuando se evidencia errores de transcripción de los datos personales de los asegurados a los AVC de afiliación de las Cajas de Salud, y/o de los partes de afiliación a la base de datos.

**SEPTIMO (SITUACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS QUE SE VIERON AFECTADAS POR LA APLICACIÓN DEL SECRETO SUPREMO Nro. 26466).**- Se autoriza al Servicio Nacional de Sistema de Reparto (SENASIR), establecer la situación legal a las personas a las cuales se les habría suspendido o revocado las rentas calificadas y otorgadas; es decir que mantendrán su derecho a la recuperación de los aportes efectuados, para lo cual tendrán que cumplir los requisitos exigidos por el Servicio Nacional de Sistema de Reparto (SENASIR).

**OCTAVO (ABROGATORIA).**- Queda derogado el Decreto Supremo Nro. 26466 de fecha 22 de diciembre de 2001. Asimismo se establece que a la aplicación de la presente Ley quedara sin efecto las normas que sean contradictorias a la misma.

## CONCLUSIONES

1. Mediante Ley de 14 de diciembre de 1956, se promulga el Código de Seguridad Social, implementándose en nuestro país el Sistema de Seguridad Social Obligatorio, pero este sistema no pudo ser sostenido con el tiempo debido a varios factores (corrupción, tráfico de influencias, débil relación entre aportes y beneficios); situación por la cual se establece la reforma al seguro social obligatorio, mediante la Ley 1732 (Ley de Pensiones), efectuándose un cambio drástico al sistema de pensiones vigente en el país, transformando el sistema de reparto en un sistema de capitalización individual (la nueva normativa Ley Nro. 1732, pretende crear un sistema de pensiones sostenible a largo plazo, ya que el antiguo sistema de pensiones estaba quebrado. La misma tiene una mayor posibilidad de ser sostenible; pero esta no está libre de caer en la insostenibilidad, debido a los riesgos inherentes a todo esquema de seguros). Es debido a ello que fue necesario establecer normativa jurídica para que se pueda liquidar el antiguo sistema, a tal efecto se crea el Manual de Prestaciones, asimismo se creó la entidad encargada ante la cual se efectuaría la solicitud de la prestación de renta de vejez del antiguo sistema siendo esta el Servicio Nacional de Sistema de Reparto – SENASIR (creada mediante Decreto Supremo Nro. 27066 de fecha 6 de junio de 2003). Si bien se estableció un Manual de Prestaciones, para concluir el sistema de reparto, el mismo no pudo prever varias situaciones, observándose de tal manera un vacío legal, para la regulación de la renta de vejez del sistema de reparto.
2. Debido a la situación por la cual atravesó el Sistema de Reparto o antiguo sistema, se estableció normativa para la liquidación de la misma, dentro de la cual se puede observar un Manual de Prestaciones, la cual no fue suficiente; es por ello que posteriormente se dictan Resoluciones Ministeriales e Instructivos, para la liquidación del sistema de reparto;

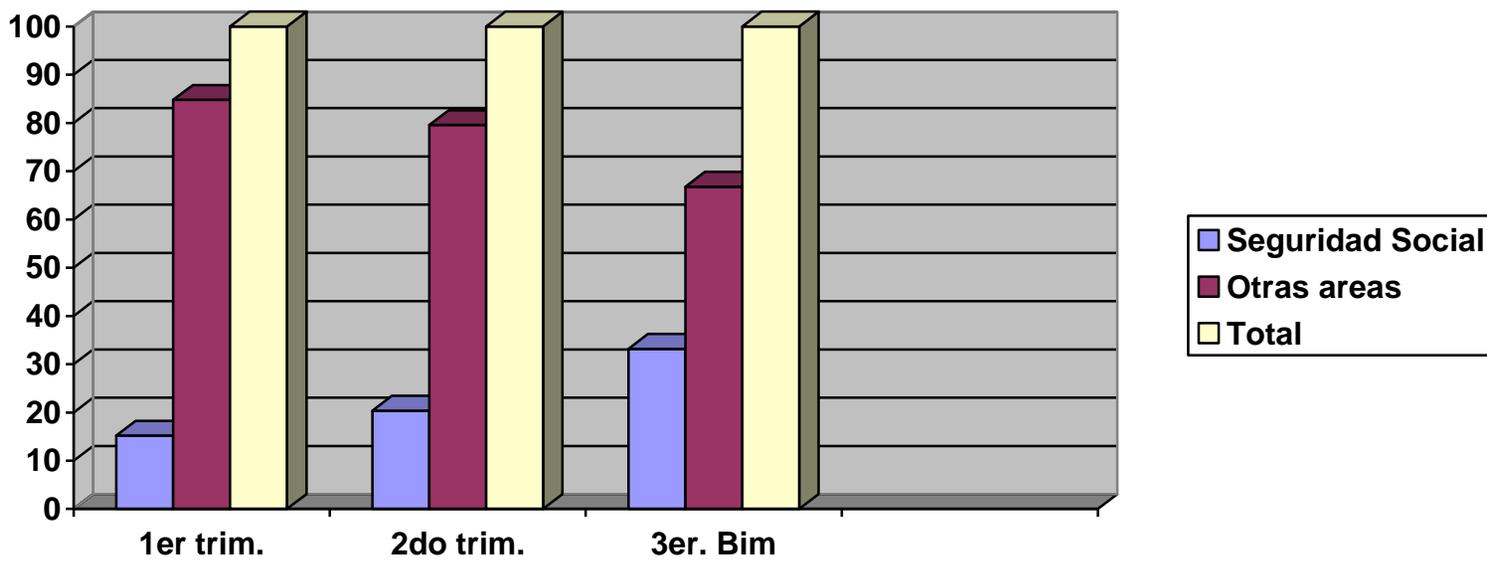
pero en esta normativa se observaron falencias que llegaron a perjudicar a mas de un beneficiario; ya que mas de un beneficiario presentaba inconsistencia en la fecha de nacimiento y el numero de matricula, al existir tal inconsistencia el órgano ejecutivo considero que se trataba de efectuar un daño lesivo al Estado, para prever esta situación se promulga el Decreto Supremo Nro. 26466, el mismo dispone que la Dirección de Pensiones esta facultada para REVISAR, SUSPENDER, REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTO, las rentas calificadas y otorgadas, cuando esta Dirección evidencie que existe contradicción en la fecha de nacimiento o cuando se hubiera efectuado la rectificación en la fecha de nacimiento con posterioridad al 1 de mayo de 1997. Mediante Sentencia Constitucional Nro. 0058 de fecha 24 de junio de 2004, el Decreto Supremo Nro. 26466 de fecha 22 de diciembre de 2001, fue declarado inconstitucional, pero se debe aclarar que en nuestro país las sentencias inconstitucionales, tienen carácter “ex nunc” – “desde ahora”, es decir hacia delante, no pudiendo afectar situaciones, contratos o procesos en los que se haya utilizado o basado la decisión, en la norma declarada de inconstitucional.

3. Lo que se pudo observar en cuanto a la prestación de renta de vejez en el sistema de reparto, es que los se vulneraron derechos constitucionales de los beneficiarios, asimismo se ha observado vacíos legales, los cuales trataron de ser llenados (si vale el termino) mediante instructivas y resoluciones ministeriales y esta situación llama de gran manera la atención, como un decreto supremo, un manual, resoluciones ministeriales e instructivos, puede tener mayor validez que la Constitución Política del Estado, pese a que en el Art. 410 de la Constitución Política del Estado, se establece la Supremacía y la Jerarquía de las normas jurídicas.
4. Dentro de la presente investigación se ha podido observar que es sumamente necesario contar con una normativa de jerarquía superior

que regule la prestación de renta de vejez del sistema de reparto; ya que son varias las personas que se encuentran en el proceso de adquisición y otros que a la fecha no han efectuado la solicitud de la renta de vejez, asimismo se debe tomar en cuenta que la mayoría de estas personas son de la tercera edad y no cuentan con recursos económicos.

**ANEXOS**

**ATENCIÓN JURÍDICA REALIZADA EN EL CONSULTORIO POPULAR**



## ESCALA PARA HOMBRES

AÑOS DE SERVICIO RECONOCIDOS  
25 24 23 22 21 20

Porcentaje neto de renta de vejez

Edad del trabajador en años cumplidos al acogerse a la renta

70%	55						
69%	54						
68%	53	55					
67%	52	54					
66%	51	53	55				
65%	50	52	54				
64%	49	51	53	55			
63%	48	50	52	54			
62%	47	49	51	53	55		
61%	46	48	50	52	54		
60%	45	47	49	51	53	55	
59%		46	48	50	52	54	
58%		45	47	49	51	53	
57%			46	48	50	52	
56%			45	47	49	51	
55%				46	48	50	
54%				45	47	49	
53%					46	48	
52%					45	47	
51%						46	
50%						45	

## ESCALA PARA MUJERES

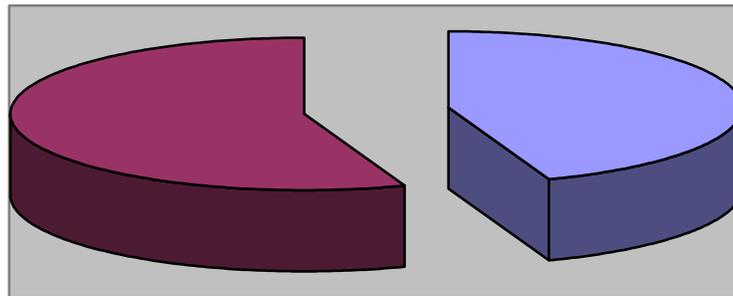
AÑOS DE SERVICIO RECONOCIDOS  
25 24 23 22 21 20

Porcentaje neto de renta de vejez

Edad del trabajador en años cumplidos al acogerse a la renta

70%	50						
69%	49						
68%	48	50					
67%	47	49					
66%	46	48	50				
65%	45	47	49				
64%	44	46	48	50			
63%	43	45	47	49			
62%	42	44	46	48	50		
61%	41	43	45	47	49		
60%	40	42	44	46	48	50	
59%		41	42	45	47	49	
58%		40	41	44	46	48	
57%			40	43	45	47	
56%				42	44	46	
55%				41	43	45	
54%				40	42	44	
53%					41	43	
52%					40	42	
51%						41	
50%							40

## CONSULTAS JURÍDICAS REFERENTES A LA RENTA DE VEJEZ EN EL SISTEMA DE REPARTO



- Consultas referentes a la renta de vejez en el sistema de reparto
- Consulta de seguridad social referentes a otros temas

## BIBLIOGRAFÍA

- ARIAS, Blacutt Edgar. Taller de Capacitación y Actualización.
- CABANELLAS, de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental.
- CAMPERO, Villalba Ivan y Espada Lazcano Serapio. Introducción al estudio de la seguridad social.
- FLORES, Sanabria G. Presidentes de la Republica.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley de 14 de diciembre de 1956, Código de Seguridad Social.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo 26466.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley 1732. Ley de Pensiones.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Ley 12760. Código Civil.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Decreto Supremo Nro. 27991.
- INSTITUTO, Hans Kelsen. Teoría Pura del Derecho y Teoría Marxista del Derecho.
- Instructivo 064/06.
- Instructivo 048/06.
- KELSEN, Hans. Dinámica Jurídica.
- MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR.- 000 Técnicas de Estudio.
- NOGALES, de Sanchez Emma. Derecho Municipal.
- SAN MIGUEL, Erick. Apuntes de Filosofía del Derecho.
- RAMOS, Juan. Derecho Constitucional Contemporáneo.
- Resolución Ministerial Nro. 497 de fecha 7 de septiembre de 2005.
- Resolución Ministerial Nro. 266 de fecha 25 de Mayo de 2005.
- Resolución Ministerial 1361, de fecha 4 de diciembre de 1997.
- Resolución Ministerial 436/02.
- Resolución Ministerial 477/04.
- Resolución Secretarial Nro. 10.0.0.087/97.

- TOBON, Sanin Gilberto. Carácter Ideológico de la Filosofía del Derecho y el Uso Alternativo del Derecho.
- TUFÍÑO, Nancy. Apuntes de derecho de Seguridad Social
- VARGAS, Arturo. Nociones Básicas de Derecho e Interculturalidad Jurídica.
- YAÑEZ, Cortez Arturo. Ratio Decidendi.